

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS													
La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".												
AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 18 DE DICIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,912													
Sección A													
Poder Legislativo DECRETO No. 168-2015 CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2016, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.123,275,615,139.00) de acuerdo al siguiente detalle:	SUMARIO Sección A Decretos y Acuerdos <table><tr><td rowspan="4">168-2015</td><td>PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2016, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.123,275,615,139.00)</td><td>A. 1-68</td></tr><tr><td>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 0633</td><td>A.69-71</td></tr><tr><td>INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF) Acuerdo No. 021-2015.</td><td>A.72-73</td></tr><tr><td>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Acuerdo Número 028-2015.</td><td>A.73-76</td></tr><tr><td colspan="2">Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad</td><td>B. 1-12</td></tr></table>	168-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2016, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.123,275,615,139.00)	A. 1-68	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 0633	A.69-71	INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF) Acuerdo No. 021-2015.	A.72-73	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Acuerdo Número 028-2015.	A.73-76	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-12
168-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2016, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.123,275,615,139.00)		A. 1-68										
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 0633		A.69-71										
	INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL (ICF) Acuerdo No. 021-2015.		A.72-73										
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE. Acuerdo Número 028-2015.	A.73-76											
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-12											
<table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>INGRESOS TRIBUTARIOS</td><td>82,895,361,272.00</td></tr><tr><td>Impuesto Sobre La Renta</td><td>24,510,356,521.00</td></tr><tr><td>Sobre la Renta de Personas Naturales</td><td>531,114,084.00</td></tr><tr><td>Sobre la Renta de Personas Jurídicas</td><td>3,094,254,466.00</td></tr><tr><td>Pagos a Cuenta</td><td>7,974,396,693.00</td></tr></table>		DESCRIPCION	VALOR	INGRESOS TRIBUTARIOS	82,895,361,272.00	Impuesto Sobre La Renta	24,510,356,521.00	Sobre la Renta de Personas Naturales	531,114,084.00	Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,094,254,466.00	Pagos a Cuenta	7,974,396,693.00
DESCRIPCION	VALOR												
INGRESOS TRIBUTARIOS	82,895,361,272.00												
Impuesto Sobre La Renta	24,510,356,521.00												
Sobre la Renta de Personas Naturales	531,114,084.00												
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,094,254,466.00												
Pagos a Cuenta	7,974,396,693.00												
A. 1													

DESCRIPCION	VALOR
Retención en la Fuente	4,794,065,470.00
Retención (Art. 5 y 25)	3,971,929,969.00
Retención por Mora (Art.50)	932,498,199.00
Retención Intereses (Art.9)	878,700,226.00
Ganancias de Capital	374,228,947.00
Aportación Solidaria	1,480,827,635.00
Ganancias de Capital (ZOLITUR)	13,423,875.00
Alquiler Habitacional (10%)	9,222,509.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	3,893,948.00
Retención Anticipo ISR 1%	448,213,969.00
Percepción Anticipo Renta Natural	1,332,140.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	2,254,391.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>662,483,610.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	301,268,649.00
Al Activo Neto	360,702,600.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	512,361.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>38,553,939,468.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	601,717,519.00
Sobre la Producción de Aguardiente	89,150,926.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	132,804,139.00
Sobre la Producción Forestal	409,889.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	809,531,404.00
Sobre Ventas 15%	34,137,587,010.00
Sobre Ventas 18%	1,353,454,529.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	640,964,421.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	396,772,860.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	359,677,877.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	27,667,529.00

DESCRIPCION	VALOR
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	4,201,365.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>15,724,281,731.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,049,446.00
A la Venta de Timbres de Contratación	4,713,727.00
A la Revaluación de Activos	512,361.00
A Servicio de Vías Públicas	2,417,424,728.00
Sobre Traspaso de Vehículos	24,388,414.00
Gravamen de Servicios Turísticos	88,433,620.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	10,785,315,167.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	6,665,927.00
Contribución 0.2% Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional	1,986,835,999.00
Contribución Telefonía Móvil Pro Seguridad Poblacional	79,108,638.00
Contribución Minería Pro Seguridad Poblacional	126,553,327.00
Contribución Comidas Rápidas Pro Seguridad Poblacional	24,285,942.00
Contribución Casinos y Máquinas Tragamonedas Pro Seguridad Poblacional	3,279,114.00
Contribución Sector Cooperativo Pro Seguridad Poblacional	15,883,211.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	97,348,713.00
Contribución Social del Sector Cooperativo	61,483,397.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>3,434,872,488.00</u>
Importación Terrestre	2,007,945,299.00

A. 3

DESCRIPCION	VALOR
Importación Marítima	1,268,095,079.00
Importación Aérea y Postal	158,832,110.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>9,427,454.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	2,561,808.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,865,646.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,109,487,402.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>1,143,175,415.00</u>
Control Migratorio	18,800,000.00
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,900,000.00
Servicios de Recuperación Marina	15,300,000.00
Marchamos	52,500,000.00
Servicios Consulares	26,300,000.00
Papeles de Aduana	32,600,000.00
Papel Notarial	28,000,000.00
Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	22,872,841.00
Inspecciones Geológicas y de Embarque	15,600,000.00
Monitoreos Ambientales	1,800,000.00
Registros Ley de Propiedad	150,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	14,200,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	77,236,516.00

DESCRIPCION	VALOR
Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	32,466,058.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	537,000,000.00
Actos Administrativos DEI	30,000,000.00
Tasas Varias	85,500,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>609,277,072.00</u>
Libretas para Pasaporte	299,400,000.00
Tarjetas Identificación de Marinos	29,700,000.00
Registro Marcas de Fábrica	15,200,000.00
Registro Patentes de Invención	1,700,000.00
Registro de Prestamistas	400,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	100,000.00
Marina Mercante Nacional	11,566,540.00
Licencias de Conducir	116,500,000.00
Otras Licencias	27,050,000.00
Licencias Agentes Navieros	200,000.00
Permisos y Renovaciones Migratorias	50,500,000.00
Registro Nacional de Armas	13,400,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	500,000.00
Registro Nacional de las Personas	42,000,000.00
Derechos de Autor y Conexos	300,000.00
Derechos Varios	760,532.00

DESCRIPCION	VALOR
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>917,100,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	631,900,000.00
Canon Exploración de Petróleo	100,000.00
Canon Aprovechamiento de Aguas	3,500,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	266,000,000.00
Canon Territorial	15,600,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>372,719,264.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	53,457,828.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	9,236,467.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	300,000.00
Multas de Transporte	15,700,000.00
Multas de Trabajo	4,930,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas de Policía y Tránsito	59,000,000.00
Multas por Infracción Ley de Migración y Extranjería	15,000,000.00
Sanciones por Ley General de Minería	1,000,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	130,100,000.00
Multas Infracciones Ley de Propiedad Intelectual	200,000.00
Multas y Penas Varias	82,194,969.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>1,067,215,651.00</u>

A.6

DESCRIPCION	VALOR
Ingresos por Subastas	2,000,000.00
Reparos de Aduana	1,200,000.00
Reparos Varios	6,006,167.00
Dispensa de Edictos	300,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	856,300,000.00
Compensación por pérdida de Activos Muebles	100,000.00
Subastas DEI	778,396.00
Otros No Tributarios	200,531,088.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>411,448,465.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>84,290,196.00</u>
Venta de Impresos	2,950,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	1,729,367.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	79,610,829.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>327,158,269.00</u>
Otros Servicios en Puertos	900,000.00
Impresiones	64,494,940.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	24,230,000.00
Ingresos de Centros Educativos	25,785,839.00
Venta de Servicios Varios Cescco	1,516,264.00
Transporte de Datos HONDUTEL	90,000,000.00
Venta de Servicios Varios	120,231,226.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>41,918,000.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>19,700,000.00</u>
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	19,500,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	200,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>16,500,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	15,200,000.00
Comisiones por Títulos y Valores	1,300,000.00

DESCRIPCION	VALOR
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>200,000.00</u>
Dividendos de Acciones	200,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>5,418,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	3,400,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	1,618,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	300,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>60,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>60,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	60,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>4,840,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>4,840,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	922,013,393.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	40,205,848.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	115,675,729.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	1,448,500,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	68,900,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	2,057,880,000.00
Apoyo Presupuestario	186,825,030.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>55,400,000.00</u>
<u>Recuperación de Préstamos de Largo Plazo</u>	<u>55,400,000.00</u>
Recuperación de Préstamos de L/P a Instituciones Públicas Financieras	21,800,000.00
Recuperación de Préstamos de L/P a Gobiernos Locales	33,600,000.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>17,260,100,000.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>17,260,100,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	17,260,100,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>13,601,900,000.00</u>
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO</u>	<u>8,376,600,000.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	8,376,600,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>5,225,300,000.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	5,225,300,000.00
INGRESOS TOTALES	123,275,615,139.00

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2016, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL, CUARENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS, (L.83,045,878,975.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

		Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2016					
CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-	60,291,058	-	-	-	60,291,058
12299	Derechos Varios		4,520,000				4,520,000
12307	Canon por Beneficios		5,742,058				5,742,058
12499	Multas y Penas Varias		250,000				250,000
12899	Otros no Tributarios		49,779,000				49,779,000
13000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	13,978,454,681	-	-	-	13,978,454,681
13101	Contribuciones Patronales		348,875,524				348,875,524
13102	Aportes Personales		987,820,146				987,820,146
13103	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación		10,489,582				10,489,582
13201	Contribuciones Patronales		4,345,893,062				4,345,893,062
13202	Aportes Personales		2,512,544,382				2,512,544,382
13203	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación		968,145,801				968,145,801
13301	Contribuciones Patronales		725,524,381				725,524,381
13302	Aportes Personales		3,951,379,303				3,951,379,303
13401	Contribuciones Patronales		7,606,900				7,606,900
13402	Aportes Personales		120,175,600				120,175,600
14000	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	-	846,523,260	-	-	-	846,523,260
14101	Aportes Patronales al INFOP		846,523,260				846,523,260
15000	VENTADE BIENES SERVICIOS GOB. GENERAL	-	784,193,215	-	-	-	784,193,215
15107	Billetes de Lotería Mayor		19,800,000				19,800,000
15108	Billetes de Lotería Menor		515,547,835				515,547,835
15199	Venta de Bienes Varios		188,748,993				188,748,993
15299	Venta de Servicios Varios		60,096,387				60,096,387
16000	INGRESOS DE OPERACION	-	37,840,103,402	-	-	-	37,840,103,402
16199	Venta Bruta de Bienes Varios		450,984,886				450,984,886

			Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2016				
CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica		25,365,277,508				25,365,277,508
16299	Venta Bruta de Servicios Varios		4,073,722,638				4,073,722,638
16301	Intereses de Préstamos		915,303,679				915,303,679
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios		1,021,606,786				1,021,606,786
16303	Comisiones por Servicios Bancarios		1,094,197,028				1,094,197,028
16304	Recuperación de Préstamos		100,000				100,000
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras		2,691,430,600				2,691,430,600
16999	Ingresos Varios de No Operación		2,227,480,277				2,227,480,277
17000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-	9,904,014,355	-	-	-	9,904,014,355
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado		2,808,088,854				2,808,088,854
17201	Intereses por Préstamos a la Administración Central		20,000				20,000
17301	Intereses por Depósitos Internos		3,195,239,908				3,195,239,908
17302	Intereses por Depósitos Externos		521,860,030				521,860,030
17401	Intereses por Títulos y Valores Internos		2,950,271,805				2,950,271,805
17402	Intereses por Títulos y Valores Externos		44,396,220				44,396,220
17501	Dividendos de Acciones		230,980,564				230,980,564
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos		39,795,793				39,795,793
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones		81,537,381				81,537,381
17605	Otros Alquileres		23,521,800				23,521,800
17801	Otros Derechos sobre la Propiedad		8,302,000				8,302,000
18000	TRANSF. Y DONAC. CORRIENTES	6,833,646,775	516,905,819	-	-	86,600,000	7,437,152,594
18101	Transferencias Corrientes de la Administración Central	6,833,646,775				86,600,000	6,920,246,775
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas		72,000,000				72,000,000
18103	Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social		10,503,015				10,503,015
18105	Transferencias Corrientes de Gobiernos Locales	-					-
18401	Transferencias Corrientes de Empresas Privadas		432,590,804				432,590,804
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Publicas		1,812,000				1,812,000
18501	Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	-					-

		Presupuesto de Ingresos Administración Descentralizada 2016					
CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE 11	FUENTE 12	FUENTE 21	FUENTE 22	FUENTE 27	TOTAL
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	-	170,894,900	-	-	-	170,894,900
21101	Venta de Tierras y Terrenos		4,189,500				4,189,500
21102	Venta de Edificios e Instalaciones		159,292,800				159,292,800
21499	Venta de Bienes Varios		7,412,600				7,412,600
22100	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL GOBIERNO GENERAL	285,612,890	-	222,415,883	187,549,353	-	695,578,126
22101	Transferencias de Capital de la Administración Central	285,612,890		222,415,883	169,845,786		677,874,559
22201	Transferencias de Capital de Organismos Internacionales				-		-
22202	Transferencias de Capital de Gobiernos Extranjeros				-		-
22204	Donaciones de Capital de Organismos Internacionales				17,703,567		17,703,567
23000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	-	9,372,065,302	-	-	-	9,372,065,302
23111	Venta de Títulos y Valores al Sector Privado		488,606,048				488,606,048
23301	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado		6,154,542,912				6,154,542,912
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado		2,705,198,920				2,705,198,920
23402	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a la Administración Central		23,717,422				23,717,422
32000	OBTENCION DE PRESTAMOS	-	-	1,956,608,082	-	-	1,956,608,082
32208	Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo			1,956,608,082			1,956,608,082
Total Ingresos Sector Descentralizado		7,119,259,665	73,473,445,992	2,179,023,965	187,549,353	86,600,000	83,045,878,975

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESOS DE LAADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Los gastos de la Administración Pública, Ejercicio Fiscal 2016 por Institución, Gabinete Sectorial y Fuente de Financiamiento, se aprueban por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CIENTO CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L206,321,494,114.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cod. Institución	Descripción	Recomendado 2016			
		Recursos Propios	Tesoro Nacional	Fondos Externos	Total
I. ENTES QUE NO FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO		79,000,000	5,405,922,161		5,484,922,161
1	Congreso Nacional		748,000,000		748,000,000
2	Tribunal Superior de Cuentas	2,000,000	292,968,946		294,968,946
3	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos		73,255,474		73,255,474
10	Poder Judicial	28,000,000	1,906,954,800		1,934,954,800
180	Registro Nacional de las Personas	42,000,000	637,415,466		679,415,466
190	Ministerio Publico		1,415,307,100		1,415,307,100
200	Procuraduria General del Estado	7,000,000	101,687,093		108,687,093
210	Tribunal Supremo Electoral		230,333,282		230,333,282
II. ENTES CON ADSCRIPCION A LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA		172,978,396	934,490,062		1,107,468,458
33	Comision Nacional de Vivienda y Asentamiento Humano		12,199,923		12,199,923
34	Dirección Ejecutiva Plan de Nación		42,582,212		42,582,212
103	Direccion Ejecutiva de Ingresos	172,978,396	879,707,927		1,052,686,323
III. ENTES SIN ADSCRIPCION A UN GABINETE		1,309,444,408	44,566,473,356	782,005,414	46,657,923,178
20	Presidencia de la Republica		990,094,470		990,094,470
31	Cuenta del Desafio del Milenio-Honduras		6,980,253	589,652,527	596,632,780
32	Instituto de Acceso a la Información Pública		32,369,131		32,369,131
161	Centro de Cultura Garinagu de Honduras		8,855,517		8,855,517
102	ZOLITUR	45,566,058			45,566,058
220	Deuda Pública		29,505,774,966		29,505,774,966
280	Secretaria General de Gobierno		188,596,632	19,597,804	208,194,436
449	Servicios Financieros de la Administración Central		7,820,335,553	34,345,363	7,854,680,916
504	Instituto de Credito Educativo	25,406,901			25,406,901
514	Comision para la Defensa y la Promoción de la Competencia		22,536,456		22,536,456
605	Instituto de Prevision Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autonoma de Honduras	1,004,654,676			1,004,654,676
701	Universidad Nacional Autonoma de Honduras	170,171,085	5,159,820,756	86,600,000	5,416,591,841
702	Universidad Pedagogica Nacional Francisco Morazán	30,700,000	493,295,507		523,995,507
703	Universidad Nacional de Agricultura	24,642,688	334,485,415	51,809,720	410,937,823
808	Ferrocarril Nacional de Honduras	8,303,000	3,328,700		11,631,700
IV. GABINETES SECTORIALES		73,187,376,667	68,147,335,746	11,736,467,904	153,071,180,317
1. Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización		330,193,865	6,870,272,570	63,072,175	7,263,538,610
24	Instituto de la Propiedad	178,350,000	274,036,178	63,072,175	515,458,353

Cod. Institución	Descripción	Recomendado 2016			
		Recursos Propios	Tesoro Nacional	Fondos Externos	Total
40	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización	3,200,000	5,017,867,532		5,021,067,532
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras	63,195,916	224,209,299		287,405,215
43	Empresa Nacional de Artes Graficas	64,494,940	3,553,031		68,047,971
44	Instituto Nacional Penitenciario		749,634,590		749,634,590
45	Instituto Nacional de Migración		380,516,627		380,516,627
320	Gabinete de Gobernación y Descentralización		9,423,200		9,423,200
500	Instituto Nacional Agrario	20,953,009	211,032,113		231,985,122
2. Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social		1,698,258,043	37,237,138,909	5,808,002,820	44,743,399,772
22	Fondo Hondureño de Inversion Social		245,920,186	407,270,474	653,190,660
50	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación	23,773,420	23,430,203,290	1,217,059,667	24,671,036,377
60	Secretaria de Estado en el Despacho de Salud		12,487,395,579	1,897,870,515	14,385,266,094
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible		151,015,956	141,600,423	292,616,379
240	Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social		693,430,726	1,923,273,359	2,616,704,085
241	Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento		91,670,302		91,670,302
242	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia		91,006,154		91,006,154
330	Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social		10,000,000		10,000,000
508	Patronato Nacional de la Infancia	658,246,110			658,246,110
512	Instituto Nacional de la Mujer		22,519,584		22,519,584
805	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados	1,016,238,513	13,977,132	220,928,382	1,251,144,027
3. Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico		1,559,219,833	2,529,060,803	628,234,733	4,716,515,369
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	31,310,829	265,913,204	182,162,548	479,386,581
35	Instituto Nacional de Geología y Minas	61,256,003	13,057,552		74,313,555
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	427,099	14,100,423		14,527,522
130	Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social	35,500	282,938,143		282,973,643
140	Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería	57,928,138	959,647,079	446,072,185	1,463,647,402
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	6,531,137	80,676,569		87,207,706
150	Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas	34,216,264	235,244,543		269,460,807
290	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico	1,044,000	383,851,257		384,895,257
340	Gabinete de Desarrollo Económico		19,268,980		19,268,980
501	Instituto Hondureño de Turismo	7,491,354	135,613,634		143,104,988
503	Instituto Nacional de Formación Profesional	851,699,304	1,188,949		852,888,253

Cod. Institución	Descripción	Recomendado 2016			
		Recursos Propios	Tesoro Nacional	Fondos Externos	Total
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	35,537,705	16,819,996		52,357,701
511	Universidad de Ciencias Forestales	20,200,000	114,403,024		134,603,024
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola	62,900,000			62,900,000
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos	388,642,500	6,337,450		394,979,950
4. Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa		331,932,996	12,194,232,108	433,826,532	12,959,991,636
70	Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad	219,989,085	5,298,919,622	433,826,532	5,952,735,239
71	Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial		52,714,976		52,714,976
90	Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa	76,312,418	6,636,122,224		6,712,434,642
91	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.	18,664,957	161,965,104		180,630,061
121	Dirección General de la Marina Mercante	16,966,536	34,510,182		51,476,718
350	Gabinete de Seguridad y Defensa		10,000,000		10,000,000
5. Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva		28,926,361,927	5,012,503,151	3,784,123,009	37,722,988,087
120	Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos	58,960,532	4,059,351,361	2,032,875,711	6,151,187,604
122	Fondo Vial		875,067,646		875,067,646
360	Gabinete de Infraestructura Productiva		9,439,733		9,439,733
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	25,625,277,508	15,000,000	1,751,247,298	27,391,524,806
803	Empresa Nacional Portuaria	1,120,600,000			1,120,600,000
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	2,082,835,027			2,082,835,027
809	Empresa de Correos de Honduras	38,688,860	53,644,411		92,333,271
6. Gabinete Sectorial de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional		16,000,000	793,106,110		809,106,110
80	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional	16,000,000	784,229,999		800,229,999
370	Gabinete de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional		8,876,111		8,876,111
7. Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica		40,290,350,713	2,226,253,915	881,133,286	43,397,737,914
61	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento		7,945,220		7,945,220
100	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas		1,610,816,496	550,723,868	2,161,540,364
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones		256,046,904		256,046,904
104	Dirección Nacional de Bienes del Estado		21,727,144		21,727,144
151	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	47,388,967			47,388,967
380	Gabinete de Conducción y Regulación Económica		9,275,514		9,275,514
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas	20,862,430	10,021,836		30,884,266
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social	7,147,559,214	8,068,000		7,155,627,214
602	Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo	7,273,522,500			7,273,522,500
603	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	9,955,800,000			9,955,800,000
604	Instituto de Previsión Militar	3,135,779,738	91,225,000		3,227,004,738
901	Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda	3,407,117,366	211,127,801	328,661,418	3,946,906,585
902	Banco Central de Honduras	7,962,559,509			7,962,559,509
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola	829,753,600			829,753,600
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	510,007,389		1,748,000	511,755,389

Cod. Institución	Descripción	Recomendado 2016			
		Recursos Propios	Tesoro Nacional	Fondos Externos	Total
8. Gabinete de la Prevención		35,059,290	1,284,768,180	138,075,349	1,457,902,819
25	Programa Nacional de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social		8,892,217		8,892,217
30	Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia		689,222,084	23,416,539	712,638,623
36	Dirección Ejecutiva de Cultura Artes y Deportes.	344,405	158,522,400		158,866,805
41	Comisión Permanente de Contingencias		230,736,457	102,480,310	333,216,767
390	Gabinete de Prevención				
507	Instituto Hondureño para Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia	1,812,000	14,306,136		16,118,136
509	Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte	25,680,427	24,745,783		50,426,210
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras	50,000	18,328,320		18,378,320
513	Instituto Nacional de Estadísticas	4,548,958	84,559,596	12,178,500	101,287,054
515	Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación	2,623,500	55,455,187		58,078,687
	TOTAL	74,748,799,471	119,054,221,325	12,518,473,318	206,321,494,114

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República aprobado para el Ejercicio Fiscal 2016 con instrucciones de la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, mediante el uso de Formulario de Modificaciones Presupuestarias (FMP-05).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES RATIFICADAS DEL 2015 PARA EL 2016

ARTÍCULO 4.- Para el Ejercicio Fiscal 2016, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y de las Instituciones Descentralizadas contenidos en el Decreto Legislativo No. 140-2014 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto de acuerdo al detalle siguiente:

2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
5	5	80	83	130	130	179	179
6	6	83	86	131	131	180	180
9	9	84	87	132	132	182	181
13	13	85	88	133	133	183	182
17	16	86	89	134	134	184	183
24	23	87	90	136	135	185	184
26	25	90	92	137	136	186	185
27	27	91	93	138	138	187	186
29	29	96	99	139	139	188	187
30	30	99	101	141	141	189	188
31	31	100	102	143	143	190	189
35	35	101	103	144	144	191	190
36	36	102	104	145	145	192	191
37	37	103	105	146	146	193	192
38	38	104	107	147	147	196	195
39	39	105	108	148	148	197	196
40	40	106	109	149	149	198	197
41	41	107	110	150	150	200	198
42	42	108	111	151	151	201	199
49	48	110	112	155	155	202	200
53	52	111	113	157	157	203	201
55	54	114	115	158	158	204	202
59	55	116	116	163	163	205	203
81	64	117	117	164	165	206	204
63	67	118	118	165	166	207	205
64	68	119	120	167	167	208	206
67	71	120	121	168	168	212	210
72	74	121	122	173	172	213	211
73	75	123	124	174	173	214	212
74	76	124	125	175	174	216	213
75	77	126	126	176	175	219	214
76	78	127	127	89	176		
77	79	128	128	177	177		
78	81	129	129	178	178		

Se consideran ratificadas las Disposiciones Generales de este Decreto que sólo cambien de año 2015 a 2016.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA. I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República a los infractores, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas y a la Procuraduría General de la República hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera institucional, y elaborará a tal efecto, informes mensuales y trimestrales con base en la información de ejecución de las metas programadas de valor público y de producción y de la ejecución financiera POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público.

Dichos informes serán remitidos a los titulares de las instituciones públicas a efecto de mejorar su gestión; y los mismos serán publicados en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría.

Asimismo la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por medio de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, realizará la evaluación de los resultados y el seguimiento y monitoreo a la Gestión institucional así como de

los programas basados en un plan de evaluación anual. En ambos casos la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados aprobará los indicadores de medición en todos los niveles para todo el Sistema Nacional de Planificación.

ARTICULO 7.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, llevará a cabo el seguimiento a la planificación de la gestión sectorial y nacional, para lo cual elaborará informes trimestrales de la gestión sectorial, con base en la información de ejecución de las metas programadas por los Gabinetes Sectoriales en función del avance en el cumplimiento de los resultados globales del Plan Estratégico de Gobierno; y un informe anual de logros de los resultados globales del Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, y los indicadores del Plan de Nación. Estos informes serán publicados en la página web de la Secretaría.

A efecto de lo referido en los artículos anteriores, la información deberá ser registrada obligatoriamente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados, por las instituciones del Sector Público a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes, y por los Gabinetes Sectoriales a más tardar diez (10) días calendario finalizado el trimestre correspondiente; y en el SIAFI, la información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

Adicionalmente, la Secretaria de Coordinación General de Gobierno presentará informes trimestrales sobre los resultados de gestión sectoriales e institucionales al Presidente de la República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe trimestral sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto.

Estos informes deben ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Asimismo, se debe tomar en consideración la información disponible en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME).

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo a lo programado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para disminuir los montos programados en el Programa Mensualizado de Gastos (PGM), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento. Previo a que dicha Secretaría de Estado tome la decisión de disminuir dichos montos, comunicará a la Secretaría de Cordinación General de Gobierno, tal medida debe de asegurar que no se afecte la consecución de las prioridades de Gobierno.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas remitirá a más tardar quince (15) días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional en formato electrónico mediante la entrega de un CD (en total 12 cd´s) a cada una de las siguientes instancias: Secretaría del Congreso Nacional (1), Secretaría de Coordinación General de Gobierno (1), al Tribunal Superior de Cuentas (1), al Instituto de Acceso a la Información Pública (1), a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto (1) y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional (7).

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a la disposición del público en general, dichos informes, publicando los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría de Estado.

Trimestralmente, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas, el apoyo técnico que se estime conveniente. Una vez analizados dichos informes se emitirán las correspondientes observaciones. En caso de incumplimiento de la misma aplicarán las medidas administrativas contempladas en la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de los Artículos 6, 7, 8 y 10 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

II. DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el plan nacional contra la violencia hacia las mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el diseño, implementación, y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- 1) En su Plan Estratégico a nivel de objetivos y resultados el compromiso de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- 2) En su Plan Operativo, contemplar productos y actividades/ obras con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público y producción, que den cuenta de las acciones concretas para el logro de la igualdad de género en cada entidad pública;
- 3) Generar información desagregada por género (sexo, etnia, edad, departamento, municipios, entre otros) a través de programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas; y,
- 4) Definir y aplicar indicadores que permitan visibilizar el avance en torno a la implementación del II PIEGH y el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022.

El Instituto Nacional de la Mujer como Órgano Rector de las Políticas a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género, desde el Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la formulación de la planificación y presupuestos con enfoque de género-mujer, niñez y adolescencia en coordinación con las entidades rectoras de los procesos de Planificación y Presupuestación (Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá los Lineamientos de Política Presupuestaria para la Formulación de

los Presupuestos del Sector Público, recogiendo los aportes consensuados del Órgano Rector de la Política de Género.

El Instituto Nacional de la Mujer aplicará anualmente el índice de inversión de equidad de género, como un mecanismo interno de monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de equidad de género. Para este fin las instituciones del Estado deben presentar un informe sobre su asignación y ejecución presupuestaria con perspectiva de género. El monitoreo se realizará semestral en coordinación con la Comisión de Equidad de Género del Congreso Nacional y la Sociedad Civil.

Las audiencias públicas deben ser planificadas por la Comisión de Presupuesto y en el caso relativo a la situación de equidad de género será invitada la Comisión de Género y también las organizaciones de mujeres. que a juicio de la comisión considere conveniente.

III.DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 11.- Todas las instituciones de la Administración Central y la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; igual mecanismo aplica a las instituciones descentralizadas que según lo indique alguna Ley especial están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser

utilizados por tales dependencias, siempre y cuando se demuestre la captación de los mismos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones abajo descritas; a las que se les autorizará los porcentajes siguientes:

- 1) Las Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores, Seguridad y Defensa Nacional; a la Procuraduría General de la República; a las que se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencia, y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y al Instituto Hondureño de Geología y Minas hasta el noventa por ciento (90%), respectivamente

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional, presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos que por concepto de registro de armas perciba la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conforme a lo instituido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 187-2004, el cual establece el cien por ciento (100%) de los ingresos provenientes por este concepto.

A la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, de los recursos que reciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, a la que se le asignará el noventa por ciento (90%);

A la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria de los recursos que reciba por concepto de los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios que brinde al

sector agropecuario, se le asignará hasta el noventa por ciento (90%).

- 2) A la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta por ciento (80%) de los recursos que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para operar de manera directa;

- 3) De los cobros que efectúe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en concepto de servicio de transporte de datos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) se le transferirá un setenta por ciento (70%) como recursos propios, los que deberán utilizar para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet; así como la actualización, mantenimiento y sostenibilidad permanente de la nueva plataforma informática y la existente, para el óptimo funcionamiento en su totalidad del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH). Se asignará el restante treinta (30%) para gastos administrativos de la DEI y deberá informar sobre los gastos administrativos de estos recursos a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

- 4) Los ingresos que perciba el Registro Nacional de las Personas (RNP) por concepto de los servicios que preste, serán incorporados en un cien por ciento (100%) previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto;

- 5) Al Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET); se les asignará el cien por ciento (100%) de los recursos propios generados y recaudados;

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2015 No. 33,912	
6) A la Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR) se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste; 7) Al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que preste. 8) Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y de éstos se incorporará hasta el cincuenta por ciento (50%) destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica; 9) Los ingresos que perciba la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debe ser proveniente de la aplicación de una tasa de punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total facturado por la Empresas Distribuidora de Energía Eléctrica o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el mes, previo al mes anterior; deberá estar a disposición de la CREE hasta en un CIEN POR CIENTO (100%), disminuyendo de las mismos únicamente los costos de recaudación en el caso que los hubiera; la aplicación de este porcentaje no debe ser trasladado a la facturación de los usuarios. 10) Los ingresos que perciba la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), en concepto de Tasa de Verificación de Concentración Económica, se asignarán en un noventa por ciento (90%); y, 11) Los ingresos que se perciban por los servicios que presta la Comision Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), una vez que la recaudación haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se le asignará el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes	de los valores recaudados. Para que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos valores CONATEL debe presentar el detalle de los recursos obtenidos. Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa comunicación a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, puede autorizar la incorporación de los recursos recibidos en el presente Ejercicio Fiscal, incorporados y no ejecutados en el período anterior. Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación. Los F01 que se generen contra estos recursos, deberán ser priorizados de manera inmediata por la Tesorería General de la República. ARTÍCULO 12.- Las Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), los Centros Integrales en Salud (CIS), los Policlínicos, los Hospitales y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo Sanitario dependiente de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados para efectuar gastos operacionales asimismo deben presentar informes de ejecución de estos fondos según lo estipula el Manual y Reglamento para uso de los Fondos Recuperados.
A. 21	

Lo relativo a estos fondos recurepados debe ser reglamentado debedamente auditados.

Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Salud y Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos, de no realizar el registro correspondiente deberán ajustarse al procedimiento establecido para todas las demás instituciones; asimismo, deben ejecutar sus pagos vía SIAFI.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar, Universidad de Defensa de Honduras y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias

de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR) ante los Juzgados o Tribunales resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, Decreto No. 278- 2013.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud de otras Instituciones, deberán depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), a las empresas que cometen infracciones se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- Todas las instituciones de la Administración Pública a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, con el fin de que los mismos sean autorizados para su ejecución.

ARTÍCULO 16.- Las Instituciones de Previsión Social e instituciones financieras que generen sus propios ingresos y tengan patrimonio propio, con independencia administrativa, presupuestaria, técnica y financiera respecto de la hacienda pública, pueden destinar e incorporar los excedentes al presupuesto de ingresos y egresos previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir los recursos correspondientes en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

Asimismo, los ingresos adicionales generados de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, podrán destinarse al pago de gastos operativos relacionados con las prestaciones y servicios que los institutos de Previsión Social e Instituciones Financieras otorguen de conformidad a sus propias leyes y observando el cumplimiento de las normas presupuestarias contenidas en la presente Ley.

Las instituciones antes mencionadas deben notificar las acciones realizadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de su órgano técnico especializado debe supervisar la correcta liquidación anual de los presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 17.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben un porcentaje establecido por Ley, ni de las asignaciones de Sueldos y Salarios de personal permanente o temporal, ni para la contratación de consultores.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para disminuir el uso de crédito interno o externo; cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables y el pago del Servicio de la Deuda.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaren perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporaran a la Institución “449 Servicios Financieros de la Administración Central”.

ARTÍCULO 18.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los conceptos siguientes:

- 1) El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa;
- 2) Las transferencias y donaciones internas y/o externas;
- 3) La recuperación de préstamos;
- 4) Los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No.105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional);
- 5) Los montos recaudados como recursos propios;
- 6) Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación;
- 7) Las Devoluciones de impuestos;

- 8) Las Devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores;
- 9) La aplicabilidad de Notas de Crédito; y,
- 10) La recaudación del 4.0% de Tasa Turística destinada exclusivamente para el IHT.

ARTÍCULO 19.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, respetando la Constitución de la República, Leyes especiales acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 20.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el Artículo anterior, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado, y que sean financiadas con recursos del Tesoro Nacional.

En este sentido, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto, tanto en Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) como en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados.

ARTÍCULO 21.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales del Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente.

Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el NOVENTA POR CIENTO (90%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de Productos farmacéuticos para el Almacén Central de medicamentos a través del fideicomiso para compra de medicamentos se excluyen de este mecanismo la partida presupuestaria de medicamentos del Hospital Escuela Universitario, el Hospital de San Lorenzo y otros que terminen su proceso de descentralización. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante será adquirido por cada Hospital y Región Departamental de la Secretaría de Salud según la asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 22.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Salud para pago de transferencias a gestores de servicio de salud Descentralizados, se permitirán realizar modificación presupuestaria de un beneficiario a otro, única y exclusivamente aquellos que brindan servicio de salud en el primer nivel de atención (regiones departamentales)

ARTÍCULO 23.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 24.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, asignarán y ejecutarán mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios. Ninguna institución Pública, puede sustraerse de dichas obligaciones; en caso de incumplimiento los Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, serán financieramente solidarios de las deudas, cargos e intereses en que se incurran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias usuarias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago, asimismo deberán realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

ARTÍCULO 25.- Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio

presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Se autoriza a las instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada la venta de chatarra derivada de equipo, maquinaria, carros en abandono y que estén fuera de circulación, sólo para reemplazarlos con los ingresos que genere dicha venta sin generar ninguna carga al Presupuesto de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá una normativa para el procedimiento expedito de la venta, debiendo cada Institución informar al Tribunal Superior de Cuentas, TREINTA (30) días después de realizadas las respectivas ventas.

ARTÍCULO 27.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública (Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, otras instituciones adscritas e Instituciones Descentralizadas), a los cuales se les otorgue Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país, debe estar supeditados a la autorización expresa del Presidente de la República o del Secretario de Estado a quién se le delegue esta función; y deberán liquidar los mismos conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 28.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional, acompañando el respectivo comprobante de depósito en la Liquidación del viaje. Si un viaje no es realizado, se devolverá el

valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 29.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se otorgarán en las cuantías siguientes:

- 1) al Presidente de la República y Secretarios de Estado, Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00);
- 2) a los Subsecretarios de Estado, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00); y,
- 3) a los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00), siempre que estos funcionarios devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y su vigencia únicamente será para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional del Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 30.- Las asignaciones del gasto contenidas en el Despacho de Seguridad en el Programa 11 Servicios de

Investigación Delictiva, Actividades: 02 Servicios de Investigación Criminal, 03 Servicios de Investigación del Crimen Organizado, 04 Investigación, Protección y Captura en Delitos Contra Menores; Programa 12 Servicios de Prevención y Protección Policial, Actividades: 02 Servicios Preventivos e Intervenciones Policiales, 03 Atención a Programas Especiales, 04 Intervenciones Policiales, 05 Investigación, Protección y Captura en Delitos contra la vida de las Mujeres y femicidios; Programa 14 Servicios Policiales en Seguridad Vial, Actividad 02 Servicios de Seguridad Vial; Programa 15 Servicios Estratégicos Interinstitucionales de Seguridad, Actividades 02 Servicios Interinstitucionales de Prevención y 03 Servicios Interinstitucionales de Investigación. En lo atinente a los gastos efectuados en Pro de la Seguridad del Estado, con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.170-2006, se clasifica como información reservada la derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a las Instituciones 1, 20 y con respecto a la Institución 30, el Programa 99, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad Obra 01 y Objeto del Gasto 99100; en el Despacho de Defensa Nacional, Programas 11 Defensa de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Terrestre, Actividad 02 Resguardo de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Terrestre, 03 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipamiento Logístico; Programa 12 Defensa de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Aéreo, Actividad 02 Resguardo de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Aéreo, 03 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipamiento Logístico; Programa 13 Defensa de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Marítimo, Actividad 02 Resguardo de la Soberanía Nacional y la Integridad Territorial en el Espacio Marítimo, 03 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipamiento Logístico; Programa 14 Órgano Superior Técnico Militar de Asesoramiento, Planificación, Coordinación y Supervisión, Actividad 07 Operaciones de Apoyo a la Seguridad Interior y Conservación del Orden Público y en la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial el Programa 11 Investigación de Hechos Ilícitos Cometidos por Miembros de la Carrera Policial, Actividades 02 Investigación de Delitos, 03 Investigación de Delitos Financieros y Patrimoniales 04 Servicios de Inteligencia ; Programa 12 Sistema de Evaluación

de Confianza, Actividad 02 Sistema de Aplicación de Pruebas de Confianza; Instituto Nacional Penitenciario, Programa 11 Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Actividad 02 Resguardo y Seguridad a los privados de libertad, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho, con base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco(5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gastos contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Precompromiso, Compromiso, Devengado.

ARTÍCULO 31.- La excepción a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 56 de la Ley del Banco Central de Honduras, respecto a la apertura de cuentas para pagos de menor cuantía, las cuales pudieran no estar depositados en dicha entidad bancaria, podrán manejarse en el sistema bancario privado hasta por un monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), para aquellas instituciones cuyo presupuesto sea menor o igual a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00); las Instituciones con un presupuesto aprobado mayor a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), sus depósitos serán hasta por un monto de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00). En ambos casos los

valores deberán estar depositados en una sola cuenta por Institución y en una sola institución bancaria.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, se autoriza al Banco Central de Honduras para que realice las revisiones anuales correspondientes a los montos de menor cuantía a los que conforme a esta Ley se faculta a las instituciones del Sector Público a manejar en el sistema financiero nacional.

Además de lo anterior, los intereses que generen estas cuentas deberán ser enterados a la Tesorería General de la República a más tardar dos (2) días después de su acreditación.

Esta disposición es aplicable a todas las Instituciones del Sector Público, Proyectos y Entidades Oficiales y Semioficiales que reciban fondos del Tesoro Nacional, Préstamos y Donaciones.

IV. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 32.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de donaciones o préstamos previamente aprobados por el Poder Legislativo, el Formulario FMP-05 denominado “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI, hará las veces de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016 siempre que se cuente con la contraparte nacional, cuando corresponda.

En el caso de los recursos de financiamiento externo, que requieran incorporación presupuestaria deberán contar

previamente con el Dictamen Favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, SEFIN.

ARTÍCULO 34.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual (POA), la información correspondiente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Programación de Gasto Mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 35.- Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Acuerdo No. 1341, Artículo 25, se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, con las excepciones de los servicios básicos (Agua, Energía y Telefonía Fija) establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de diez (10) modificaciones presupuestarias por trimestre, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Se exceptúa de lo anterior los traslados que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo análisis con Dictamen o Resolución favorable en respuesta a las solicitudes presentadas por las instituciones del Sector Público.

V. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 37.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de este Despacho, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,

4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 38.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados por las Instituciones del Sector Público en cuentas del Sistema Bancario Privado (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los cuales deben incluir las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 39.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la estructura de gasto afectada originalmente y deberá generar el F-07 tipo reversión correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y/o transferencias y cualquier otro concepto de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 41.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 42.- Una vez aprobado por el Congreso Nacional el Presupuesto General de la República para el ejercicio fiscal 2016, todas las instituciones del Gobierno Central, Descentralizado y Desconcentrado, a través de sus Unidades Ejecutoras, deberán ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales (PGM) en el SIAFI, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre, esta disposición es aplicable para la fuente 11 “Tesoro Nacional”. Para la ejecución del Presupuesto, las instituciones del Gobierno Central y Desconcentrado deberán relacionar la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) asignada por la Tesorería General de la República con la Programación de Gastos Mensuales (PGM).

VI. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2016, de no contar con la liquidez necesaria, puede pagar mediante bonos las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los institutos de previsión social hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%); así como un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las corporaciones municipales del país, exceptuando las corporaciones municipales C y D.

Asimismo se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, elaborará el Reglamento que defina las características, términos y condiciones de la Emisión de Valores Gubernamentales autorizados para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 45.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público, para el Período 2016-2019, en cumplimiento con los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional, acorde con la Política Monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en el mediano y largo plazo, se establece un techo máximo de endeudamiento público del cuarenta y ocho punto ocho por ciento (48.8%) en relación al PIB.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones del sector público serán incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados, para su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

Las permutas representan operaciones de compra y venta simultánea de títulos valores de Gobierno y como tal, deberán ser registradas en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), como un pago de principal y una emisión de un nuevo bono, siempre y cuando la operación implique compra de títulos con vencimiento dentro del período fiscal vigente.

En el caso de permutas de títulos con fecha de vencimiento en años posteriores al año en curso, éstas no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno aprobado en el Presupuesto General de la República para el presente año, sin embargo los intereses devengados que sean capitalizados y el incremento nominal que exista en la deuda como parte del proceso de permuta, sí contarán contra el techo autorizado.

ARTÍCULO 48.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2015, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 49.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de préstamos o donaciones externas, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos, serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa/Proyecto. A fin de garantizar la ejecución eficaz de la asignación presupuestaria, todos los desembolsos, ya sea en efectivo o pago directo, serán canalizados y autorizados siguiendo las directrices y las autorizaciones por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

Las personas responsables de la administración de estos recursos que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio, serán solidariamente responsables por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas. Los programas y proyectos que presenten hallazgos, como ser gastos no elegibles en sus estados financieros auditados, deberán suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador, hasta subsanar su ejecución financiera.

ARTÍCULO 50.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado,

podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado, asimismo se reconoce explícitamente que las operaciones de título financiero en el mercado abierno varían de precios de acuerdo a las condiciones de mercado en la fecha de operación por lo cual el precio de venta o compra de bono puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo a las condiciones de mercado específicas a la fecha de negociación.

ARTÍCULO 51.- En el Servicio de la Deuda se incluyen recursos destinados a cubrir el pago de aportaciones patronales, cotización de docentes y otras obligaciones personales adeudas de años anteriores, adquiridas por el Estado, en beneficio de los docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales serán cancelados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Dicho pago será preferiblemente mediante la emisión de Títulos Gubernamentales, el cual se podrá realizar a más tardar del 30 de Septiembre de 2016, correspondiente a la quinta cuota pactada en el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que será con cargo al monto autorizado para la emisión de títulos valores del año 2016.

ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinticinco por ciento (25%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente

con los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público que regirá para el 2016-2019.

ARTÍCULO 53.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de una fuente por otra, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público podrá redistribuir, reasignar o reorientar los límites asignados de los fondos provenientes de los créditos externos, lo cual deberá asegurar que dicha medida es congruente y factible con las prioridades de Gobierno.

ARTÍCULO 54.- El crédito neto producto de la colocación de títulos y valores que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no excederá el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley. Entendiéndose por crédito neto de financiamiento interno el valor autorizado a captar o negociar mediante la colocación de títulos y valores gubernamentales en subasta pública, refinanciamiento o negociaciones directas, excluyendo los valores por concepto de intereses devengados y descuentos otorgados. Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación serán consideradas una vez en cada fecha de colocación de títulos en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

ARTÍCULO 55.- Las Corporaciones Municipales que solicitan dictamen a la Dirección General de Crédito Público (DGCP), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la obtención de empréstitos con entes nacionales y/o internacionales con el fin de atender planes y proyectos de inversión municipal, deberán presentar la documentación que acrediten la solvencia de las mismas, en base a requerimientos establecidos, asimismo, la información presupuestaria y

financiera debe estar obligatoriamente disponible en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

Las Corporaciones Municipales que tengan previsto adquirir empréstitos con entes Nacionales y/o Internacionales, deberán implementar la herramienta SAMI como principal fuente de información y garantizar la adecuada ejecución de dichos fondos.

Las Corporaciones Municipales al momento de solicitar financiamiento con la Banca Privada deben tener una opinión que certifique la viabilidad del financiamiento de una Firma Auditora externa. Debidamente calificada y certificada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), siempre y que dicho financiamiento supere los Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00).

El dictamen sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago municipal emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y el mismo no constituirá una garantía por parte del Gobierno Central, esta disposición es complementaria a lo dispuesto en el Artículo 82, Numeral 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 19, Numeral 3 de las Normas Técnicas del Sistema de Crédito Público.

ARTÍCULO 56.- Las Instituciones que ejecuten programas y proyectos, financiados con fondos externos a través de la modalidad de pagos directos o cargos directos, previo a solicitud de desembolsos al Organismo Internacional, deberán contar con la previsión presupuestaria en el ejercicio fiscal 2016, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público autorizará dicha gestión.

Una vez efectuado el pago directo o cargo directo, la Institución ejecutora deberá imputar su ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a más tardar QUINCE (15) días de efectuado; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, proceda a la inhabilitación de los Usuarios de Ejecución del Gasto en el SIAFI,

lo cual deberá estar coordinado por las Direcciones Generales de Crédito Público, Inversión Pública y Presupuesto.

Toda nueva contratación de endeudamiento externo, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, deberán cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente y en los principios contables de Caja Única, que indican que todos los fondos del sector público deben ingresar a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, a fin de que se registre el ingreso y descargo de una obligación; quedando así prohibido la modalidad de pagos directos o cargos directos.

ARTÍCULO 57.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá realizar operaciones para la gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

Las Operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no contarán contra su techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y, podrá realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero y viable legalmente, pudiendo acceder el mercado doméstico.

ARTÍCULO 58.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de estimar conveniente, emitan en el mercado internacional de capitales Bonos Soberanos de la República de Honduras con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y bajos las condiciones financieras imperantes en el mercado en el momento de la negociación. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva el derecho a elegir el momento de realizar la operación, de acuerdo a las necesidades de recursos y las condiciones del mercado.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a contratar directamente lo siguiente: servicios de uno o más banco(s) de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos

soberanos, firmas de corretajes, asesores, firmas de asesoría financiera y/o legal, empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y firmas de calificación de riesgo, por un término máximo o igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas del mercado. Además, queda autorizada para identificar los recursos necesarios para el pago de dichos servicios.

El principal y los intereses del Bono Soberano, los pagos por servicios prestados por las firmas de corretaje, de los asesores y firmas de asesoría, financieras y/o legales, de las empresas de impresión de la circular de oferta, de el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, de las entidades de registro legal, de los mercados de valores que listarán la operación y firmas de calificación de riesgo de inversión, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, aplicable en el presente y futuro. Lo anterior es aplicable únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

VII. CONTROL DE FIDEICOMISOS Y ALIANZAS PUBLICO PRIVADO (APP)

ARTÍCULO 59.- Con el propósito de llevar un registro fidedigno de las obligaciones contingentes a las que está expuesto el Estado, se aprueba la creación del Comité de Registro de Pasivos Contingentes, el cual estará conformado por técnicos de la Contaduría General de la República, quien lo presidirá y registrará, Dirección General de Crédito Público, Dirección General de Inversiones Públicas, Dirección de Política Macro Fiscal, Dirección General de Presupuesto, Unidad de Contingencias Fiscales, Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Superintendencia de Alianza Público –Privada deberá proveer los informes que regularmente solicite la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional y el Comité de Registros de Pasivos contingentes, para los fines que sean pertinentes.

ARTÍCULO 60.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Estado podrá reconocer un ingreso mínimo anual a aquellos contratos que se suscriban a partir del 2016 y que se desarrollen bajo esquemas de Alianza Público –Privada.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hará las provisiones necesarias para su reconocimiento en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 61.- En todos los contratos de inversión, incluyendo aquellos en que se constituyan Alianzas Público-Privadas o en las posibles modificaciones de esos contratos, en los cuales impliquen para el Estado de Honduras el otorgamiento de avales o un contingente, se requerirá previo a su suscripción la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 62.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que registre en el SIAFI las operaciones derivadas de los contratos de Fideicomisos constituidos por las instituciones de la Administración Central.

Los comités encargados de coordinar y vigilar los fideicomisos deberán informar mensualmente sobre dichas operaciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Institución ejecutora. Asimismo, La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas enviará informes trimestrales de las operaciones de Fideicomisos del Estado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

Las instituciones que requieran regularizar las operaciones de los fideicomisos, deberán gestionar ante el órgano administrador del mismo la documentación soporte, para hacer el registro correspondiente en el SIAFI, en un plazo máximo de dos (2) meses, los comités encargados de coordinar y vigilar dichos fideicomisos no otorgarán más desembolsos a la institución infractora hasta que se haya cumplido con este mandato.

Asimismo, todas las Instituciones Descentralizadas que hayan constituido Fideicomisos, deberán realizar los registros derivados de los mismos y cumplir con las normas arriba indicadas.

ARTÍCULO 63.- Los nuevos Fideicomisos constituidos por las Instituciones de la Administración Central a partir del presente Ejercicio Fiscal, deben incorporarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las operaciones derivadas de estos Contratos deben estar registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por cada Institución Ejecutora; cumpliendo con el procedimiento de Registro de Fideicomisos aprobado por SEFIN.

Cuando no aplique afectar los Recursos del Fideicomiso la Institución se formularán en la Institución 449 detallados por Fideicomiso.

Los comités encargados de coordinar y vigilar los Fideicomisos deberán proporcionar la información sobre las operaciones correspondientes a cada Unidad Ejecutora quienes las registrarán en el SIAFI, a más tardar cinco (5) días después de realizar una operación o movimiento financiero en el Fideicomiso.

De los fondos fideicometidos para financiar proyectos de inversión se podrá utilizar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de los mismos para financiar los gastos operativos vinculados al proyecto.

En el caso de las Instituciones Descentralizadas deberán reportar en forma mensual a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la información de los diferentes Fideicomisos que administren.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, participará en todas las etapas del ciclo del proyecto bajo la modalidad de financiamiento público-privado (APP), así como en la revisión del costo beneficio y capacidad de pago de la entidad pública participante bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 65.- Todos los concesionarios y Fiduciarios quedan obligados a presentar a más tardar CINCO (5) días

hábiles de finalizado el mes a la Unidad de Contingencias Fiscales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Superintendencia de Asociaciones Público-Privadas (SAP), toda la información financiera de las operaciones.

VIII. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

1) Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamiento de Bienes Inmuebles:

Para montos iguales o superiores a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00), debe cumplir con el procedimiento de licitación pública.

Montos iguales a UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) y menores a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,000,000.00) deben cumplir con el procedimiento de licitación privada.

Los montos menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) se contratarán directamente debiendo solicitarse un mínimo de tres (3) cotizaciones como requisito.

El monto de un contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la Licitación Pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

2) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios:

Para montos iguales o superiores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L550,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. Montos iguales a DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) y menores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L550,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Privada. Se contratará los montos menores de manera directa, los montos menores de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) debiendo realizar un mínimo de DOS (2) cotizaciones, cuando el monto no exceda los SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L75,000.00); para montos superiores al citado y hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00), se requerirá como mínimo TRES (3) cotizaciones. Las cotizaciones a las que hace referencia este Artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo a lo tificado en el Decreto No.232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contentivo de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor así como el número del RTN. ARTÍCULO 67.- Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. ARTÍCULO 68.- Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2016 no se hubiere finalizado el proceso requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse	completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. ARTÍCULO 69.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Asimismo, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco. ARTÍCULO 70.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable por el
---	--

incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el saldo del monto del contrato, estableciéndose éste en cero punto dieciocho por ciento (0.18%).

ARTÍCULO 71.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 72.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos antes de la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público.

ARTÍCULO 73.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto para: alimentos y bebidas para personas (31100) e instrumental médico quirúrgico menor de manera local y central y de laboratorio (39500), deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país. Dichas adquisiciones se realizarán utilizando el catálogo electrónico que administra la ONCAE, salvo las excepciones calificadas por la ONCAE de acuerdo a la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

Sin embargo, las compras de medicamentos, deben ser realizadas por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a nivel central en un noventa por ciento (90%), por medio del Fideicomiso Constituido para tal efecto, se excluye los hospitales que han concluido su proceso de descentralización. El diez por ciento (10%) restante será adquirido por cada Hospital y Región Departamental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, según asignación presupuestaria.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa del Despacho de Salud, se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y otras leyes relacionadas, utilizando los instrumentos proporcionados por la ONCAE.

ARTÍCULO 74.- La contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este grupo, esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

Se exceptúan de esta disposición, los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales (objeto del gasto 24100).

Se prohíben así mismo la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la Procuraduría General de la República considere conveniente su contratación, para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 75.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales, Préstamos y/o Donaciones, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 76.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo;
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor(a) no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales; y,
- 3) Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del SIAFI. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Se entenderá por Consultor(a) Nacional al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 77.- La contratación de consultores(as) internacionales para programas o proyectos, se hará en base a

las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores(as) internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor(a) Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores(as) de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 78.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores, todas las instituciones que operan en Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) deben elaborar el registro en el momento del gastos denominado “compromiso” como una reserva de crédito por el “ total de la obligación adquirida, la que disminuirá de conformidad con los pagos realizados. Asimismo, esta reserva deberá estar relacionada con la cuota de compromiso asignada por la TGR.

ARTÍCULO 79.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo serán responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 80.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.

Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

ARTICULO 81.- Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo, marítimo y terrestre; seguros médicos y los gastos de transporte aéreo en primera clase, con recursos provenientes de fuentes externas e internas o tesoro nacional, así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los DIEZ DÓLARES (US\$10.00) o su equivalente en Lempiras por Metro Cuadrado.

El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será Financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

IX. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, emitirá certificación de si existe el espacio fiscal para el financiamiento de un programa o proyecto, para lo cual la

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ASIENTO No. 6341

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. CERTIFICA. Que a los folios N^o. 95 al 101 del Asiento N^o. 6341, Tomo 79, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**NUEVO SINAÍ EMACSI**”. CERTIFICA. El acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado Comunidad Nuevo Sinaí, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento de Colón, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho, NOSOTROS: **AGUSTIN ALONZO GRANDEZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0613-1941-00026; **ROBERTO LOPEZ TORREZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1327-1957-00025; **DINAS ANDRADE MEJIA**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0511-1977-00097; **MELVIN XIOMAR VALLECILLO NAVARRO**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0511-1978-00994; **SALVADOR ZUNIGA LOBO**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1503-1960-00268; **JOSE ANGEL GOMEZ ORELLANA**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1804-1965-00101; **ANGEL RUIS**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1324-1941-00035; **JOEL ISAAC ALONZO MERAZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0105-1975-00751; **FAUSTINO LOPEZ GOMEZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1321-1958-00162; **CARLOS ALBERTO CRUZ ROSALES**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0105-1956-00127; **EDAS ARMANDO MUÑOZ GOMEZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1324-1957-00054; **ROGELIO GÁMEZ SANTOS**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1804-1958-00252; **BENJAMIN ALONZO CANALES**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0613-1971-00047; **JULIO ELIAS FUENTES RIVERA**, con

Tarjeta de Identidad N^o. 1807-1984-04017; **YONI ALEXANDER MUNGUIA**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1807-1974-02039; **JULIO CESAR ORTEGA ORTEGA**, con Tarjeta de Identidad N^o. 0103-1955-00118; **JOSE ANTONIO MATA**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1414-1958-00055; **JOSE HERNAN HERNÁNDEZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1503-1956-00427; **MIGUEL ANGEL RUIZ GOMEZ**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1324-1972-00045; **JUAN ANGEL SANTOS**, con Tarjeta de Identidad N^o. 1307-1977-00248. Todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley Número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente. **PRIMERO:** Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “NUEVO SINAÍ EMACSI”**, con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido; **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarios, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria;

c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de selvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesinado y que guarde armonía con los objetivos fines y principios de la Reforma Agraria. **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 400,000.00)**, de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción. **CUARTO:** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** AGUSTIN ALONZO GRANDEZ, **VICEPRESIDENTE:** ROBERTO LOPEZ TORREZ, **SECRETARIO:** DINAS ANDRADE MEJIA, **TESORERO:** MELVIN XIOMAR VALLECILLO NAVARRO, **FISCAL:** SALVADOR ZUNIGA LOBO; los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la Adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a

la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d); y, e) serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en Propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando unos y estampando sus huellas digitales otros con firma a ruego del Secretario de la empresa siendo las dos de la tarde: **AGUSTIN ALONZO GRANDEZ, ROBERTO LOPEZ TORREZ, DINAS ANDRADE MEJIA, MELVIN XIOMAR VALLECILLO NAVARRO, SALVADOR ZUNIGA LOBO, JOSE ANGEL GOMEZ ORELLANA, ANGEL RUIS, JOEL ISAAC ALONZO MERAZ, FAUSTINO LOPEZ GOMEZ, CARLOS ALBERTO CRUZ ROSALES, EDAS ARMANDO MUÑOZ GOMEZ, ROGELIO GÁMEZ SANTOS, BENJAMIN ALONZO CANALES, JULIO ELIAS FUENTES RIVERA, YONI ALEXANDER MUNGUIA, JULIO CESAR ORTEGA ORTEGA, JOSE ANTONIO MATA, JOSE HERNÁN HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL RUIZ GOMEZ, JUAN ANGEL SANTOS.** Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en el lugar denominado comunidad de rigores, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento de Colón, a los seis días del mes de

febrero del año dos mil ocho. (F) **DINAS ANDRADE MEJIA**, Secretario General “**ES CONFORME A SU ORIGINAL**”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho. (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL**. Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa “**NUEVO SINAÍ EMACSI**”, inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios N°. 95 al 101 del Asiento N°. 6341, Tomo 79.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de junio del 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General

18 D. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-041117
- [2] Fecha de presentación: 22/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: PLEASURE INC.
- [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 3, CASA 1, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HANG OVER JOE’S



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Sustancias dietéticas dietéticos.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CIRO ABEL POLANCO ALVARENGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015. 6 y 21 E. 2015.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 30 de enero del 2015, **MARVIN ELY LÓPEZ MOLINA**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en **LOS NARANJOS**, Corquín, Copán, el cual consta de un área de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (35,729.93Mts.²)**, equivalentes a **CINCO PUNTO DOCE MANZANAS (5.12 Mz.)**, equivalentes a **TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (3.57 Has.)**, con la relación de medidas siguientes: de la estación 0 a la estación 1, mide **19.08 Mts.**; de la 1 a la 2, mide **22.50 Mts.**; de la 2 la 3 mide **39.00 Mts.**; de la 3 a la 4, mide **16.00 Mts.**; de la 4 a la 5, mide **9.00 Mts.**; de la 5 a la 6, mide **15.80 Mts.**; de la 6 a la 7, mide **59.00 Mts.**; de la 7 a la 8, mide **20.00 Mts.**; de la 8 a la 9 mide **36.00 Mts.**; de la 9 a la 10, mide **26.80 Mts.**; de la 10 a la 11, mide **14.00 Mts.**; de la 11 a la 12, mide **40.00 Mts.**; de la 12 a la 13, mide **25.00 Mts.**; de la 13 a la 14, mide **48.50 Mts.**; de la 14 a la 15, mide **18.00 Mts.**; de la 15 a la 16, mide **44.20 Mts.**; de la 16 a la 17, mide **64.40 Mts.**; de la 17 a la 18, mide **45.00 Mts.**; de la 18 a la 19, mide **104.600 Mts.**; de la 19 a la 20, mide **11.00 Mts.**; de la 20 a la 21, mide **8.60 Mts.**; de la 21 a la 22, mide **36.00 Mts.**; de la 22 a la 23, mide **20.00 Mts.**; de la estación 23 a la 24, mide **21.50 Mts.**; de la 24 a la 25, mide **17.09 Mts.**; de la 25 a la 26, mide **6.08 Mts.**; de la 26 a la 27, mide **7.81 Mts.**; de la 27 a la 28, mide **7.28 Mts.**; de la 28 a la 29, mide **7.07 Mts** de la 29 a la 30, mide **11.18 Mts.**; de la 30 a la 31, mide **5.83 Mts.**; de la 31 a la 0 mide **7.00 Mts.**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Rosa Olimpia Molina López; **AL SUR**, con Raúl López Dubón y familia López Dubón; **AL ESTE**, con Moisés López Martínez, calle de por medio, Oscar Arturo Lara López y Ernesto Reyes Portillo; y, **AL OESTE**, con Emilio Humberto Videz Hernández y Rosa Olimpia Molina López, el cual posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 19 de octubre del 2015.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA

18 N., 18 D. 2015 y 18 E. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 967-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J. 25052015-215**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAALDEA DE BONILLA**, con domicilio en la aldea de Bonilla, dos cuadras arriba del hotel El Capitán al lado de la Iglesia Evangélica en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1285-2015 de fecha 3 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAALDEA DE BONILLA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, el municipio de Gracias, departamento de Lempira; asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTAADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAALDEA DE BONILLADE EL MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTAADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAALDEA DE BONILLA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas,

procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea Bonilla.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Bonilla, municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios eco sistémico definido bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías

que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su

marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BONILLA**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 D. 2015.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **MAYRA ARMIDA HERNÁNDEZ BARDALES**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ABRAN RODRÍGUEZ MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, hondureño, labrador, con domicilio en la Aldea de Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No. 0606-1963-00099**, presentó a este juzgado solicitud de título Supletorio de un predio No. 1.- Ubicado en Aldea Santa Lucía, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-22**, con una extensión superficial de **TRES PUNTO HECTAREAS (3. HAS)**, Naturaleza Jurídica sitio Santa Teresa (**PRIVADO**), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **QUEBRADA DE POR MEDIO** y **GILBERTO MENDEZ**; **AL SUR**, con **LUCIA MARADIAGA**; **AL ESTE**, con **ROBERTO ALVARADO**; Y, **AL OESTE**, con **YORGENIS SORIANO**, predio No.2. Ubicado en el Caserío Río Arriba o las Bateas Aldea Santa Teresa, municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, **JC-22** extensión del predio **NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, (9.69 Has.)**, aproximadamente Naturaleza Jurídica **SITIO** Santa Teresa **PRIVADO COLINDANCIAS. AL NORTE**, colinda con **HEREDEROS MONTES**; **AL SUR**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO** y **ABILIO RODRIGUEZ**; **AL ESTE**, con **QUEBRADA DE POR MEDIO** y **GILBERTO MENDEZ**; **AL OESTE**, con **GILBERTO MENDEZ**, predio **No.3. NATURALEZA JURIDICA**, con un predio ubicado en Aldea Santa Teresa, municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, **JB-11** con una extensión del predio **OCHO PUNTO HECTAREAS APROXIMADAMENTE (8. Has.)** Naturaleza Jurídica, colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **NORMAN GALEANO**; **AL SUR**, con **FLORA CADALSO**; **AL ESTE**, con **NICOMEDES VELASQUEZ**; y, **AL OESTE**, con **RUFINA** y **LORENZO**, ambos de apellidos **MERCADO**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años consecutivos.

Choluteca, 14 de diciembre del año 2015.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

18 D. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-42458
2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).
4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFON

COFON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41431-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENEVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Relojes de mano; correas de reloj; bandas para reloj-, dispositivos para indicar el tiempo; relojes; piezas para relojes de mano, relojes e instrumentos horológicos y cronométricos; relojes habilitados para las comunicaciones inalámbricas con terminales electrónicas tales como: teléfonos inteligentes, computadoras tipo tablet, asistentes personales (PDAs) y ordenadores; estuches para relojes de mano, relojes e instrumentos horológicos y cronométricos; pulseras de joyería que incorporan funciones de relojes de mano, sensores de velocidad, contadores de pasos, mediciones de consumo de calorías, distancias, impulso, monitores que miden los latidos del corazón, podómetros incorporados; estuches de relojes; estuches para gafas; partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41433-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENEVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios en línea de tiendas minoristas prestados a través de una red informática mundial que destaquen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relativos al mismo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos computarizados para obras de texto, datos, imágenes, audio y vídeo digitales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41436-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENEVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Servicios de comunicación y telecomunicación; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y de vídeo transmitidos en forma continua y descargables a través de computadora y otras redes de comunicación; prestación de servicios de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de contenido de audio, vídeo o multimedia; provisión de conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de contenido de audio, vídeo o multimedia; provisión de acceso a telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas y el Internet; transmisión electrónica de software de computadora para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y dispositivos portátiles a través del internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 41435-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED. (Organizada bajo las Leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Mantenimiento, instalación y reparación de equipos informáticos, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos de consumo, electrodomésticos, máquinas de oficina, así como equipos y aparatos telefónicos y fotográfico.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38719
2/ Fecha de presentación: 01-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las Leyes de la República de PANAMÁ)
4.1/ Domicilio: República de Panamá, Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel y calle 151/2, Edificio Galitex, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVAJE

SALVAJE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, camisas, camisetas, blusas, pantalones, jeans, leggings, jeggings, jumpsuits, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015, 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38720
2/ Fecha de presentación: 01-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las Leyes de la República de PANAMÁ)
4.1/ Domicilio: República de Panamá, Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Avenida Santa Isabel y calle 151/2, Edificio Galitex, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVAJE ELITE

SALVAJE ELITE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, camisas, camisetas, blusas, pantalones, jeans, leggings, jeggings, jumpsuits, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 43134-2015
2/ Fecha de presentación: 05-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas energéticas; bebidas deportivas; bebidas isotónicas y mezclas de bebidas; bebidas a base de frutas; preparaciones para elaborar agua saborizada o bebidas sin alcohol, a saber, bebidas de jugos de frutas sin alcohol, ponche sin alcohol, bebidas frutales no carbonatadas sin alcohol y bebidas refrescantes no carbonatadas sin alcohol; bebidas aromatizadas hechas a base de frutas, proteínas, licor, azúcar y otros nutrientes líquidos, a saber, bebidas con proteínas para utilizar como aditivos alimenticios y no como sustitutos de las comidas.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-15.
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-41442
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARNOLD

ARNOLD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos de panadería y pastelería, pan, muffins, muffins ingleses, panqués, panecillos, rosquillas, bollos, rollos, tortillas, tostadas, galletas, pasteles, productos de confitería.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D., 2015 y 6, 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42461
2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).
4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMBON

NIMBON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2016.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42460
2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).
4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIMLOBID

NIMLOBID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2016.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-42459
2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA).
4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIFCAL

NIFCAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 2015-41240
2/ Fecha de presentación: 23-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSTACHOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Frituras de harina de maíz, fritura de harina de trigo, tortillas, tostadas y nachos.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2016.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 15-41050
2/ Fecha de presentación: 22-10-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC. (Organizada bajo las Leyes de Michigan).
4.1/ Domicilio: 500 Renaissance Drive, Suite 101, St. Joseph, Michigan 49085, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MICHIGAN
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERYDROP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Filtros de agua para refrigeradoras, filtros portátiles de agua.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ Solicitud: 43607-2015
2/ Fecha de presentación: 9-11-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las Leyes del Estado de Wisconsin).
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELSEY

DELSEY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Pañuelos faciales de papel, pañuelos para el baño, papel toalla, servilletas de papel para la mesa.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2015.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039214
[2] Fecha de presentación: 06/10/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HONDUAMERICAN CARGO & LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 11 AVENIDA 5 Y 6 CALLE N. O. EDIFICIO PARK PLAZA, LOCAL NÚMERO 4, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDUAMERICAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
[12] Reservas: Las letras HA forman parte del diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N. 4 y 18 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-039213
[2] Fecha de presentación: 06/10/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: HONDUAMERICAN CARGO & LOGISTIC, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 11 AVENIDA 5 Y 6 CALLE N.O. EDIFICIO PARK PLAZA, LOCAL NÚMERO 4, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: H. A. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.
[12] Reservas: Se protege el diseño y los colores, según se muestran en etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N. 4 y 18 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-042142
[2] Fecha de presentación: 29/10/2015
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS Y ALIMENTOS, S.DE R.L.(COSTA’S) S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DEL VALLE, 3 CALLE, 2 AVE., #6, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MEJOR SABOR DE LA COSTA NORTE



[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:

Servicios de restaurante, cafetería, hotel y hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Bertila Jeannette Flores Sorto

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2015.
[12] Reservas: Esta Señal de Propaganda será utilizada con la solicitud 2015-042141.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N. 4 y 18 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-042141
[2] Fecha de presentación: 29/10/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS Y ALIMENTOS, S. DE R.L. (COSTA’S) S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DEL VALLE, 3 CALLE, 2 AVE., #6, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSTA’S CHICKEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restaurante, cafetería, hotel y hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bertila Jeannette Flores Sorto

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la denominación “EL MEJOR SABOR DE LA COSTA NORTE”.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N. 4 y 18 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-004252
[2] Fecha de presentación: 29/01/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COSTA’S, S. DE R.L.)
[4.1] Domicilio: COL. JARDINES DEL VALLE, 3° CALLE, 2° AVE., #6, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSTA’S CHICKEN



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta y distribución de pollos asados, pollos fritos, pollo, especialidades comida internacional, hamburguesas, comida a domicilio, baleadas, comida china, licuados naturales, servicios turísticos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Bertila Jeannette Flores Sorto

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2015.
[12] Reservas: No se da exclusividad la palabra “CHICKEN” no se protege la frase “EL MEJOR SABOR DE LA COSTA NORTE”.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N. 4 y 18 D. 2015.

[1] Solicitud: 2015-031669
[2] Fecha de presentación: 10/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PAPPAROTI TRADING SDN. BHD.
[4.1] Domicilio: 12A, JALAN TIAJ 2/8, TAMAN INDUSTRI ALAM JAYA, BANDAR PUNCAK ALAM, 42300 SELANGOR DARUL EHSAN, Malasia.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MALASIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAPPAROTI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Panaderías y servicios de banquetes de panadería, café panadería, café, cafetería, restaurante estilo bistro, pastelerías especializadas para la elaboración de pasteles, casino (fuentes de soda), servicios de salas de té, servicios de restaurante, restaurantes de autoservicio, restaurantes estilo buffet, restaurantes de cadena, restaurantes y servicios de banquetes, restaurantes de comida rápida y cafeterías; todas incluidas en la clase 43.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la frase ONE BITE. DIFFERENT EXPRESSIONS que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 25 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41437-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación, provisión de entrenamiento, instrucción y entretenimiento relacionado a las computadoras, programas informáticos, productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; talleres, conferencias y seminarios en el campo de las computadoras, programas informáticos, servicios en línea, tecnología de información, diseño de sitios web y artículos electrónicos de consumo; organización de talleres y cursos de entrenamiento profesional; servicios de entrenamiento de educación informática; organización y dirección de conferencias comerciales, de la industria y de negocios; organización y realización de exposiciones, talleres, seminarios y videoconferencias; provisión de publicaciones electrónicas para la navegación y la descarga a través de redes informáticas, a saber, libros, panfletos, folletos, boletines informativos, diarios y revistas relacionados con hardware de computadora, software de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles y móviles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41438-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de consultoría informática; servicios de diseño, edición, actualización, pruebas, investigación y asesoramiento de hardware y software de computadora; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de hardware de computadora y sistemas de software para terceros; diseño de software para computadora; diseño de sistema informático; análisis de sistema informático; planificación, diseño, implementación y desarrollo de redes de computadora para otros; diseño, instalación, interconexión, pruebas y mantenimiento de hardware de computadora y software informático para uso en la computación en red; integración de sistema informático y red informática; diseño arquitectónico de servidores compuestos por hardware de computadora, software informático, semiconductores y dispositivos electrónicos y la creación de estructuras para el diseño, desarrollo, gestión y entrega de hardware de computadora, software informático, semiconductores y dispositivos electrónicos; instalación y mantenimiento de software informático; desarrollo y mantenimiento de software de red de computación para otros; recuperación de datos informáticos; actualización de software informático para terceros; servicios de diagnóstico electrónico informático y de consumo; servicios de programación informática; servicios científicos y tecnológicos en los campos de hardware de computadora, software informático, periféricos de computadoras, dispositivos portátiles y/o electrónicos, comunicaciones y tecnología de la información e investigación y diseño relacionados a ellos; prestación de servicios de consultoría y servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas de soporte para computadoras, hardware de computadoras, periféricos de computadora, servidores, equipos de red, software informático y dispositivos electrónicos de consumo, incluyendo dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles; servicios de consultoría informática para determinar la compatibilidad de hardware de computadora y software informático; servicios de consultoría informática para hardware de computadora y software informático para su uso en el ámbito de los intercambiadores de calor y la gestión térmica; servicios de consultoría tecnológica en el campo del diseño, selección, implementación y uso de intercambiadores de calor y sistemas de gestión térmica; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en discusiones, compartan recomendaciones, obtengan retroalimentación de sus semejantes, de comunidades virtuales y participar en las redes sociales; diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicaciones para teléfonos móviles, computadoras, televisores y audio y electrónica visuales para consumidores; mantenimiento, reparación y actualización de software de sistema operativo para computadora.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 35626-15
2/ Fecha de presentación: 8-9-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: International Wholesalers Corporation (Organizada bajo las leyes de Washington, D.C.)
4.1/ Domicilio: 1238 W Street, N.E., Washington, D.C. 20018, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: WASHINGTON, D.C.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOTY

LOTY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Batería y utensilios de cocina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 28-09-2015.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 39639-2015
2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BAGUTA ZONA LIBRE, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de PANAMÁ)
4.1/ Domicilio: República de Panamá, provincia de Colón, Zona Libre de Colón, avenida Santa Isabel y calle 151/2 edificio Galitex, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED-OX

RED-OX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Camisas, camisetas, t-shirts, vestidos, pantalones, pantalonetas, jeans, shorts, zapatos y sombreros de todo tipo y tamaño, para caballeros, damas e infantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 24-11-2015.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41432-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
Mochilas. morrales, bolsas, estuches, cinturones, llaveros, estuches para llaves, etiquetas de equipaje y vaseras, estuches para teléfonos móviles y soportes para teléfonos móviles todos hechos de cuero o imitación de cuero.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 41434-2015
2/ Fecha de presentación: 26-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LENOVO (BEIJING) LIMITED Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA)
4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lenovo

Lenovo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros, incluyendo, pero no limitado a, servicios de crédito relacionadas con la adquisición de bienes; extensión de servicios de crédito al por menor para la compra de computadoras, artículos electrónicos de consumo y accesorios relacionados; servicios de financiación; servicios de financiación de arrendamiento con opción de compra; servicios de pago; el suministro y la suscripción de contratos de garantía y de garantía extendida.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11/ Fecha de emisión: 17-11-15.
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 22858-2015
2/ Fecha de presentación: 09-06-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Industrias St. Jack’s, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
4.1/ Domicilio: Zona Industrial Plan de la Laguna, calle Circunvalación, Polígono B No. 11, Antiguo Cuscatlán, EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIT ONE by ST. JACK’S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color Gris, Pantone 424 cp y Amarillo Pantone 7409 CP que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2015.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2015, 6 y 21 E. 2016.

institución solicitante deberá presentar el respectivo documento, de acuerdo a las guías metodológicas aprobadas para tal efecto por la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

Una vez que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita la relacionada certificación, la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, certificará si el programa o proyecto está alineado a las prioridades de Gobierno.

La nota de prioridad no constituye obligación para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigne recursos adicionales a los ya presupuestados y la misma tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 83.- Con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de costos en los contratos de proyectos se Requerirá “Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad” de proyectos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 84.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional, cuando sea exigible por el organismo financiador, deberá establecerse en los convenios de préstamos hasta en un diez por ciento (10%) y hasta en un veinte por ciento (20%) para las donaciones, de preferencia se pactará en especie. Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requieran. En casos excepcionales, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas elevar el límite porcentual de fondos contra parte nacional de acuerdo a la capacidad presupuestaria y financiera de proyectos que considere un tratamiento especial.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al Diez por Ciento (10%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto, lo cual deberá reflejarse claramente en la estructura

presupuestaria correspondiente a gastos administrativos de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en base a dictámenes técnicos de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública y, la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, recomendará el cierre y reorientación de recursos de aquellos proyectos en estado de alerta. Este se calificará según el indicador de desempeño que mide tiempo y montos de ejecución acumulados en base al análisis efectuado por la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, las cuales elaborarán un informe mensual. Dicho informe será remitido al Presidente de la República, al Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno y al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 86.- Las ampliaciones de fechas de cierre de proyectos independientemente de la fuente de financiamiento deben contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

Los proyectos financiados con fondos externos, previo a la gestión ante Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para:

ampliación de plazos, periodo de desembolsos, cierre de proyectos y período de gracia, los cuales deberán estar establecidos en los convenios internacionales.

Para la emisión del referido dictamen, es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas lo siguiente:

- 1) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;

- 2) Reprogramación de las actividades que incluyen los costos por actividad, debiendo en la etapa del cierre del proyecto contemplar únicamente personal administrativo y contable;
- 3) Evidenciar que el gasto administrativo no exceda el 10.0% respecto al total de la inversión.
- 4) Contar con el setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos (fondos reembolsables y no reembolsables) según contrato suscrito; y,
- 5) Justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Para programas y proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario para cumplir con las actividades de cierre del mismo.

Para cumplir con lo anterior la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá un Dictamen Técnico en el cual evaluará la necesidad del recurso humano y el tiempo estimado para culminar con esta actividad.

ARTÍCULO 88.- La Dirección General de Inversiones Públicas recomendará a las Autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la toma oportuna de decisiones, el cierre y reorientación de recursos de aquellos proyectos en estado de alerta, tomando en cuenta criterios sobre los niveles de ejecución acumulados, tiempos, alineamiento y otros aspectos en base al análisis efectuado.

ARTÍCULO 89.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 90.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo

por Administración por las mismas instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio del Despacho correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

ARTÍCULO 91.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de gestión integral del riesgo de desastres, cambio climático, equidad de género, programas específicos dirigidos a mujeres y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio y su enfoque en los cuatro (4) propósitos del plan de todos para una vida mejor.

ARTÍCULO 92.- No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 93.- Las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizado, y Desconcentrado que ejecuten programas y proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su programación de compromisos y pagos estrictamente al Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 94.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, cuando sea estrictamente necesaria la incorporación de fondos externos provenientes de préstamos, la institución pública,

deberá priorizar en base a su nivel de ejecución, con el fin de analizar los traslados necesarios y poder cubrir las obligaciones adquiridas.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar los análisis correspondientes acorde a las metas de política fiscal definidas para el Ejercicio Fiscal 2016, para tal propósito se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que pueda crear el Espacio Presupuestario en las instituciones que lo requiera y, disminuir de otras mediante una resolución interna previo análisis de los proyectos y programas involucrados. Igual tratamiento recibirán los nuevos recursos que se incorporen para los proyectos ejecutados por las Municipalidades.

En el caso de los fondos provenientes de donación, apoyo presupuestario y otras fuentes externas, siempre que los mismos se reciban en el mismo año que se van a ejecutar, se incorporarán automáticamente, caso contrario serán analizadas por el Comité de incorporaciones presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 95.- En seguimiento a la implementación de la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, tendrán la obligatoriedad de registrar y mantener actualizada la información física y financiera de los mismos en el Sistema de acuerdo al ciclo de vida de los proyectos.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 96.- Todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, con base a criterios

técnicos, clasificadores presupuestarios y metodología, deberá identificarse y marcarse en la estructura programática a nivel de actividad u obra en la formulación presupuestaria plurianual (2016-2019).

ARTÍCULO 97.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública ya sea con fondos nacionales o externos deberán registrar el contrato original y sus respectivas modificaciones si las hubiere en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIPH) para el respectivo seguimiento.

Cuando el proyecto sea financiado con fondos nacionales el análisis será en base a la Ley de Contratación de Estado, en caso que sea financiado con recursos externos, se aplicará la normativa del organismo financiero correspondiente, en seguimiento al Artículo 1 de dicha Ley.

Una vez suscrito el instrumento correspondiente, la institución estará obligada a realizar la respectiva publicación en el portal de HONDUCOMPRAS de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 98.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad que emite la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, cuando se requiera modificar aspectos técnicos en la formulación del proyecto, tales como: modificación en el plan de inversión y/o presupuesto, inconsistencias en el nombre del proyecto, Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento disminución del monto total del proyecto, las instituciones del Sector Público, deberán solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas “Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad Emitida”.

Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de las UPEGs, adjunten la debida documentación de respaldo que permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos, previo a suscribir contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre trascienda la fecha de finalización del proyecto, deberán solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la ampliación de plazo respectivo.

ARTÍCULO 100.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, deberán contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), previo a las gestiones por parte de la Dirección General de Crédito Público ante los organismos internacionales, por lo que la Unidad Ejecutora deberá presentar la siguiente información:

- 1) Presupuesto aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/componente;
- 2) Recursos comprometidos y disponibilidades según convenio por categoría de inversión/ componente;
- 3) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
- 4) Justificaciones correspondientes.

X. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 101.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 102.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que

ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Asimismo para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 103.- Se autoriza a las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional de éstos se haga efectivo al momento de ocurrir el despido o renuncia; sin esperar los meses establecidos para hacer la liquidación.

ARTÍCULO 104.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 105.- Cuando se creen plazas o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración

Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

No se crearán nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, asimismo no se podrá iniciar el trámite de la acción de personal correspondiente. La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

ARTÍCULO 106.- El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), a partir del año dos mil dieciséis (2016), deberá cancelar los salarios correspondientes a los(as) docentes contratados por dicho programa mediante depósito a sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, deberá contar con la plataforma tecnológica que posibilite la realización de los pagos y la conectividad con los sistemas de administración financiera y control de recurso humano del Estado; como ser el SIAFI y SIREP. El cumplimiento de lo anterior, será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la administración del referido programa y, coordinado con la Dirección General de Talento Humano de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 107.- Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 108.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de

complementar horas clases de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre-básica y básica.

ARTÍCULO 109.- Para el personal sin Título Docente o que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y que por esta razón estén contratados como docente interino, a partir del mes de Febrero del año 2016, el período del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 110.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los períodos de febrero a junio y de julio a noviembre de cada año en su caso.

ARTÍCULO 111.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora de la Administración Central.

La contravención a este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5 de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 112.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, y/o nombramiento de personal de emergencia ni ser transferidos para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable del Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por

la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; y,

2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:

- a) Gastos de Emergencia;
- b) Conmoción interna o calamidad pública;
- c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
- d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente del Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se reinvertirán en un cien por ciento (100%) en los programas y proyectos del Despacho de Educación para mejorar la cobertura y calidad de la Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asimismo se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que establece la Ley.

ARTÍCULO 113.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 114.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión y, Tesorería del Banco Central de Honduras y Banco

Nacional de Desarrollo Agrícola, ligados a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores Presidenciales, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as) y Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor(a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor(a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as) y Rectores(as) y, puestos similares no importando la denominación del puesto.

ARTÍCULO 115.- Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación a la Secretaría del Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 116.- El nombramiento de maestros(as) y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad Ad honorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es Ad honorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 117.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) financiado con Recursos del Tesoro Nacional (fuente 11) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) y que exista la disponibilidad presupuestaria, en estricta observancia del Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público.

Los(as) titulares de las Unidades Ejecutoras y de las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 118.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean

diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

ARTÍCULO 119.- La contratación de personal temporal (grupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este objeto del gasto; con excepción de los ajustes por salario mínimo, reintegros por orden judicial y salarios caídos.

Esta norma es de aplicación para todas las fuentes de financiamiento, exceptuando los recursos provenientes de Donaciones.

ARTÍCULO 120.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará conforme a la Ley de Servicio Diplomático y Consular.

Cualquier cargo adicional que se genere por diferencial cambiario deberá ser cubierto con su propio presupuesto.

ARTÍCULO 121.- Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores; únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país.

Cuando los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con recursos del Estado, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de

complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el trabajo de supervisión financiera consolidada que realiza en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con su cometido principal de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras y de otras instituciones públicas y privadas reguladas, incluyendo lo relacionado a la prevención y el combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el Acuerdo Intergubernamental FACTA con el Gobierno de los Estados Unidos de América; la que para todos sus viajes al exterior, deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 122.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento

de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca donde las concursantes sean mujeres que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en la

Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de éstas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado, en el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 123.- Los Exempleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión de la Administración Descentralizada, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión. Con excepción de quienes hayan prestado sus servicios en las áreas de Docencia, Salud, Seguridad y Defensa Nacional.

Quienes, sean jubilados de cualquier instituto de previsión y sean electos en un cargo de elección popular, pueden seguir gozando su jubilación y también el sueldo por el nuevo cargo.

ARTÍCULO 124.- Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2016 quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Pública.

Se exceptúa de esta disposición aquellos entes que cuenten con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria, para lo cual la institución pública que pretenda conceder este

beneficio, deberá acompañar a la solicitud el estudio económico financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio para que en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se emita el Dictamen favorable correspondiente.

ARTÍCULO 125.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 126.- Las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Desconcentradas, no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 127.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 128.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 129.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 130.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros y, que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería

General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 131.-Todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho a disfrutar vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los periodos establecidos por dicha Ley, siempre y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que esté fuera del Régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación; y,
- 2) Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida. (En el caso de que por exigencias de trabajo los Funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones en base a Ley, éstos tendrán derecho al pago de las mismas. Para estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 132.- Se prohíbe el nombramiento de personal por Acuerdo en calidad de excluido, en puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 133.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia

formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo primero de este Artículo y, realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente a Diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 134.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 135.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se deberá cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de Diciembre del año 2015, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad y las instituciones nuevas creadas bajo el Decreto Legislativo 266-2013.

La Dirección General de Servicio Civil y Órganos equivalente en el resto de las instituciones del Sector Público deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de Enero de 2016 los informes correspondientes en los que se demuestre las acciones realizadas en cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 136.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el 31 de Enero del 2016, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 conforme al formato proporcionado por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas. Este deberá contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios que se les otorgan. Asimismo, éste deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se presenten durante el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 137.- Los sueldos de todos los empleados y funcionarios de las instituciones de la Administración Central, Descentralizada y Entes Desconcentrados deberán registrarse mes a mes en el Sistema de Registro de Empleados Públicos (SIREP) de acuerdo a su mecanismo de pago (mensual, quincenal, catorcenal, entre otros), lo anterior para los empleados registrados en el Grupo de Servicios Personales, financiados con fondos nacionales, fondos propios o fondos externos.

Asimismo, se deberán registrar en el SIREP, todos los Consultores que reciban honorarios profesionales y que se encuentren registrados bajo el grupo de gasto de Servicios No Personales financiados con cualquier fuente.

En el caso de la Administración Central, el mecanismo único de pago para las instituciones será a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); en el caso de las Instituciones de la Administración Descentralizada su proceso de pago lo continuarán realizando mediante sus respectivos mecanismos.

XI. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 138.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe

contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 139.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deberán remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en forma mensual a más tardar Diez (10) días después de finalizado el mes el detalle total de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 140.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) cuando haya superado o cuando haya utilidades debe transferir a la Administración Central la cantidad de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000,000.00).

Se prohíbe a esta Institución trasladar dicha Transferencia hacia un fin distinto al que fueron aprobadas conforme a Ley o ejecutadas a favor de un beneficiario diferente.

El valor descrito en este Artículo debe enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre ésta y la Institución antes referida, el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de Enero de 2016; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras que debite automáticamente de las cuentas bancarias que esta institución mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar y disponer, en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 141.- De la transferencia consignada en el Artículo anterior para la Administración Central proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) se destinará un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), atendiendo lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013.

La CNPP, deberá ajustar su POA y Presupuesto del 2016 a la cifra aprobada en la presente Ley, así mismo deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Gerencia Administrativa, los correspondientes informes mensualmente tanto del avance físico como el financiero; lo anterior será condicionante para los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, así como también por las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

No obstante lo anterior, se autoriza a las Instituciones Descentralizadas que generen recursos propios a proceder a la incorporación de los mismos exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados se haya recaudado en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 143.- El Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluye recursos destinados a financiar el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, dichos recursos no pueden ser utilizados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),

para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 144.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, ante la Contaduría General de la República los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad; dicha información deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas específicamente a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

ARTÍCULO 145.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) enviarán a más tardar el 30 de Enero del año 2016, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como un detalle de las pérdidas en estos inventarios.

Dicha información debe ser remitida a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN).

ARTÍCULO 146.- Con el fin de generar ahorros, las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 147.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), deberán hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de Octubre del 2016,

así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

En el caso particular de los institutos de previsión y seguridad social, dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban dichas instituciones, recursos distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

ARTÍCULO 148.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

XII. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 149.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 150.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo “Estrategia de Reducción de la Pobreza”, que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 151.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

XIII. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 152.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización transferirá el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de las transferencias se distribuirá en partes iguales a las municipalidades para los programas de asistencia social a la niñez, atención a retornados migrantes, adolescencia y juventud; asimismo de esta asignación un cinco por ciento (5%) se destinará para los programas de la Mujer; al cual le dará seguimiento el Instituto Nacional de la Mujer en Coordinación con las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) y las Organizaciones de Mujeres.
- 2) Un Cinco por ciento (5%) del monto total de las transferencias se distribuirá en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación; y,

- 3) El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido conforme a los criterios siguientes:

- a)Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
- b) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y según el último Censo de Población y Vivienda. Tomando en cuenta las condiciones de género, sobre todo que son las mujeres las que conforman los niveles de mayor pobreza.

Para efectos de la aplicabilidad de las transferencias a las municipalidades, conforme al Artículo 91 del Decreto de la Ley de Municipalidades se integrará una Comisión con representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el transcurso del Primer Semestre del año 2016, para definir la asignación presupuestaria que corresponde a las Municipalidades para el año 2017, en base a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades.

Del monto total de las transferencias del Gobierno Central, las Corporaciones Municipales destinarán los recursos de las transferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades o bien lo contenido el Pacto Municipal por una Vida Mejor suscrito entre la AMHON y el Poder Ejecutivo, sin afectar el cinco por ciento (5%) destinado a las mujeres establecido en el inciso 1 de este artículo, debiendo notificar su decisión a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará así:

- 1) El cuarenta por ciento (40%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2015 No. 33,912
social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, educación prebásica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas, de las familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR; 2) Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, en concordancia con el PROGRAMA TODOS POR LA PAZ, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y en aquellas otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios; y, 3) Un diez por ciento (10%) para mejorar el clima de inversión municipal impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbano, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería, ejecución de proyectos, formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central a través del Programa PRO-HONDURAS procurando la concertación público-privada, apoyando la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros. El Gobierno Central efectuará puntualmente las transferencias a las Corporaciones Municipales en forma mensual que aseguren el pago para la ejecución de programas y proyectos de inversión municipal en materia social, económica y de seguridad, incluyendo los programas y proyectos de la plataforma vida mejor, todos por la paz y	Pro Honduras. Las Corporaciones Municipales apoyarán las iniciativas del Presidente de la República de conectividad de una vida mejor implementando los centros tecnológicos comunitarios que promuevan el desarrollo humano; 4) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal. La toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de Secretario y, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra, con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM); para estos efectos la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernabilidad y Descentralización procederá a constituir el Fideicomiso antes referido; 5) Un quince por ciento (15%) para Gastos de Administración Propia; las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29%); y, 6) El resto de los recursos se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que

financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98, de la Ley de Municipalidades. Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 1), 2), 3) y 6) anteriores deben considerarse como una inversión. Las Corporaciones Municipales que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado. Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en relación al Convenio Interinstitucional entre la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Presidencia de la República, Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), de fecha 8 de Junio de 2015 a indentificar los posibles fuentes de financiamiento para el cumplimiento del mismo. ARTÍCULO 153.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para que revisen y ajusten de los ingresos tributarios, las transferencias y pagos que les corresponde de acuerdo a Ley. ARTÍCULO 154.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y	Descentralización, transferirán en forma por partidas mensuales y anticipadas a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, con base al presupuesto aprobado por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y la rendición de cuentas de forma electrónica al Tribunal Superior de Cuentas, a través del sistema de rendición de cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL) en estado aprobado. Las corporaciones municipales deberán presentar ante la Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para la emisión del dictamen previo a la transferencia, los siguientes documentos administrativos: 1) Avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre, acumulada en forma física y electrónica, a través de la herramienta RENDICIONGL; 2) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, a más tardar el 31 de enero del mismo año. Las Municipalidades que estén inscritas en la SEFIN para implementación de SAMI, deberá de presentar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos con la Metodología única del sector público, y éste deberá de estar ingresado y aprobado en el sistema. 3) El plan de inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año; y, 4) Liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos ejemplares originales, una para la Dirección
---	--

General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

De la Rendición de Cuentas:

- 1) Rendición Trimestral acumulada de forma electrónica y física a través de la herramienta RENDICIONGL, como máximo quince (15) días después de finalizado el trimestre; y,
- 2) Rendición de Cuentas Anual conteniendo las catorce (14) formas definidas a través de manual de rendición de cuentas, a más tardar el 30 de Abril del siguiente año.

Las Municipalidades SAMI, deberán de realizar el proceso de exportación de SAMI a RENDICIONGL, y posteriormente confirmar el trimestre correspondiente para activar el estado APROBADO y, pueda ser presentada la información requerida a las instituciones competentes.

ARTÍCULO 155.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en un período de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la misma dirección en un período de siete (7) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 157 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de éstos, que faciliten a dicho Despacho el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales, municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 156.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización retener y transferir de las transferencias respectivas que se otorgan a las Corporaciones Municipales o a los municipios puerto, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2015 No. 33,912
aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones; 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales del año anterior; 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros; 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Corporaciones Municipales beneficiarias del Decreto No.72- 86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y, 5) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) previa solicitud de éste, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales, asimismo, los montos que adeudaren por el incumplimiento de Convenios y Contratos suscritos con el Estado financiados con fondos nacionales.	Tal retención se realizará a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal y Convenios y Contratos suscritos con el Estado. ARTÍCULO 157.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras (BCH) a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a los señalados en el Artículo 156 de la presente Ley, serán aplicados a las transferencias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. ARTÍCULO 158.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un Treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional. ARTÍCULO 159.- En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración anual y que en el caso de las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, un veintinueve por ciento (29%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios, siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje. ARTÍCULO 160.- Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser:
A. 56	

convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Las Corporaciones Municipales y Mancomunidades deben incorporarse al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), como principal herramienta de país para los Gobiernos Locales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización como Institución que gestiona el sector de los gobiernos locales. Se exceptúa las Corporaciones Municipales C y D las que gradualmente irán implementando este sistema de acuerdo un plan consensuado entre la AHMON, la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

En caso de incumplimiento a lo indicado en este Artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 161.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, que deban trasladarse durante el año 2016, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales. La SEFIN emitirá y enviará a cada municipalidad dentro de los quince (15) días siguientes a la transferencia, la liquidación correspondiente y las municipalidades que no estén de acuerdo, deberán presentar sus objeciones a las instituciones que correspondan y estas resolverán en el término de treinta (30) días calendario.

Las retenciones efectuadas por SEFIN deberán ser enteradas a las instituciones correspondientes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles caso contrario asumirá la responsabilidad que en derecho correspondan, siempre y cuando no haya cuentas pendientes por parte del proveedor de servicio.

Adicionalmente, la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD) en coordinación con SEFIN emitirán una liquidación anual de los montos transferidos a la municipalidades y los valores adeudados, durante los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 162.- Los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e inversión en los Gobiernos Locales, se gestionarán por medio del Sistema de Administración Integrado Municipal (SAMI), que será la herramienta de uso oficial y obligatorio en los 298 municipios del país, los que tienen plazo para incorporarse gradualmente hasta el año 2018.

Las Corporaciones Municipales, que han suscrito convenio y/o oficializado la Implementación del Sistema SAMI, deberán rendir cuentas en dicho sistema, de lo contrario la Dirección de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), no acreditará la recepción de dichos Documentos Administrativos Financieros Municipales y por ende no emitirá Dictamen Final para la Gestión de la Transferencia Municipal.

ARTÍCULO 163.- Con base a la emergencia fiscal establecida en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el Ejercicio Fiscal 2016 se ordena dejar en suspenso el Decreto No.368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Corporaciones Municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 164.- Conceder por un término de vigencia de esta Ley, amnistía a servidores públicos, alcaldes y regidores para

el pago de los intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplica el sistema financiero nacional sobre las cantidades reparadas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) desde la fecha en la que la resolución se tornó ejecutoriada hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil, ya sea que se encuentre en la vía administrativa o jurisdiccional; y que hayan o no suscrito arreglos de pago, para lo cual se faculta a la Procuraduría General de la República a realizar las gestiones de cobro y realizar los acuerdos de pago respectivos hasta por un plazo de CINCO (5) años, según el monto de las cantidades reparadas.

El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo, cheque certificado o de caja y en plazos que la Procuraduría General de la República (PGR) acuerde con las partes.

XIV. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 165.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago, este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la transacción. Para efectos del plazo anterior, ninguna Institución retenedora podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para las Instituciones Descentralizadas como las Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

En el caso de la Administración Central, lo anterior resulta en una operación automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Cuando una Institución del Estado, deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deberán

presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia debe ser extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). En caso de no encontrarse solvente, la Institución Pública aplicará la retención correspondiente.

ARTÍCULO 167.- Las Corporaciones Municipales deberán exigir a las personas naturales o jurídicas con las que tienen relaciones como proveedores de bienes y servicios, la presentación del Registro Tributario Nacional (RTN), previo a realizarle cualquier trámite de pago.

ARTÍCULO 168.- Las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública para determinar el Impuesto Sobre la Renta del período fiscal 2016, no estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 22 A y sus reformas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si no por lo dispuesto por el Artículo 22 de dicha Ley. Asimismo las Empresa Públicas para el período fiscal 2016 no estarán sujetas a los Pagos a Cuenta que determina el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 169.- Se concede amnistía de las multas para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales y a la Organización Indígena Lenca de Honduras, comunidades, mancomunidades hasta el 31 de julio de 2016 que no hayan presentado sus informes financieros y de actividades anuales al 2015 a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización producto del Acuerdo Ministerial No. 770-A-2003 de fecha 10 de Septiembre de 2003, sin perjuicio de lo establecido en la disposición octava de dicho Acuerdo.

Las Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no han presentado sus informes o hayan incumplido el Acuerdo Ministerial No. 770-A-2003, la URSAC dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización procederá a cancelar obligatoriamente y de oficio la personería jurídica establecida en el Reglamento de la Ley Especial de Fomento de ONGs. La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización facilitará los recursos tecnológicos necesarios para que dichas instituciones puedan registrar la información en línea.

ARTÍCULO 170.- Se asigna un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000,000.00), dentro del Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para el pago de prestaciones laborales, el cual no podrá ser transferido para ningún otro fin.

Dicho monto se distribuye de la siguiente manera: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00) para el personal Técnico y Administrativo de la Secretaría de Salud, CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00) para médicos y personal de enfermería y pago de prestaciones laborales y jubilaciones de médicos pendientes de pago a la fecha y CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) para personal del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA).

ARTÍCULO 171.- Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) previa autorización de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, las readecuaciones a su Plan Operativo Anual Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, acompañado de su correspondiente Plan Anual de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, las unidades ejecutoras deberán enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes

con el propósito de que esta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS. De igual forma deberán enviar sus Planes Anuales de Compras y Contrataciones, las instituciones del Estado que manejan fondos públicos y que no ejecutan su presupuesto a través del SIAFI.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 172.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles; el servidor público que contravenga esta disposición y no demuestre a la autoridad competente la correspondiente autorización o permiso que lo avale para su uso, será suspendido de sus labores por un término de quince (15) días sin goce de salario, la reincidencia dará lugar a su despido sin ninguna responsabilidad para el Estado.

La autorización para el uso de vehículos será concedida únicamente por los titulares de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 173.-Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición

ARTÍCULO 174.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de dos (2) personas.

Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.323-2013 del 15 de enero de 2014.

ARTÍCULO 175.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe realizar obras en edificios que no sean propiedad del Estado; sin embargo se podrá realizar acondicionamientos en los espacios físicos que no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) anuales en su totalidad. Entendiéndose por acondicionamientos, aquellas mejoras que no son de carácter permanente y que permiten adaptar los espacios físicos a las necesidades de las instituciones.

ARTÍCULO 177.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 178.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” y por trabajos de imprenta deben hacer

efectivo el pago con su respectivo presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016. El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales.

ARTÍCULO 179.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o de cualquier otra institución, que según la Constitución de la República u otra Ley especiales corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal monto debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago parcial o total de la transferencia según corresponda.

ARTÍCULO 180.- Se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 181.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria y el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de

telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 182.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestarias” utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 183.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que continúe con la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se podrá asignar personal dependiente de las Secretarías de Estado de Salud, Educación, Infraestructura y Servicios Públicos, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que las circunstancias lo ameriten.

Los Delegados presupuestarios serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo

presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y los contratos iniciales de obra pública y sus respectivas ampliaciones; para lo cual deberá marcar como revisado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) todos los documentos que cumplen los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 184.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 185.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 186.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales correspondientes.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del

cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 187.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que apliquen el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje institucional previamente homologado al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

Los valores establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, corresponde a las asignaciones máximas, por lo que las instituciones deberán ajustarse a los mismos y a los asignados en sus Presupuestos.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 188.- Cuando se envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben remitirse los mismos de forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 189.- Los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados

con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje.

ARTÍCULO 190.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo para el periodo 2016-2019, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero. El Presupuesto Plurianual 2016-2019 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 191.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 192.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 193.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley.

Para el presente Ejercicio Fiscal, el servicio de telefonía que presta HONDUTEL a las instituciones de la Administración Central será compensado con el valor que ésta le adeuda al Estado en concepto de canon radioeléctrico, tasa por llamada al exterior (0.03 centavos de Dólar), tasa de supervisión, asimismo

la deuda que se tenga con la DEI por concepto de impuestos, entre otros.

ARTÍCULO 194.- Autorizar al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), solicite a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la estructuración y contratación de un operador para mejorar la eficiencia en el cobro y aplicación de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción y fomento del Turismo del País; asimismo, dichos valores no serán sujetos de congelamiento, ni recortes presupuestarios y quedan excluidos de cualquier otra restricción que se aplique a los gastos que sean financiados con estos recursos, con el propósito de fomentar el autosostenimiento del IHT, adicionalmente los F01 generados de estas incorporaciones deberán priorizarse por la Tesorería General de la República dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días calendario.

ARTÍCULO 195.- Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma debe exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en estas Disposiciones, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2016, mediante la utilización de las ferias a la inversa.

ARTÍCULO 196.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y el Tribunal Superior de Cuentas, pondrán a

disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado, con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 197.- La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa ELEC NOR, concluya legalmente.

ARTÍCULO 198.- Para efectos del cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos: durante la Formulación: Documento de Política Presupuestaria 2016, Techos Sectoriales e Institucionales, Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, Propuesta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el Presupuesto Ciudadano; durante la Aprobación y Ejecución: Documentos Presupuestarios de Respaldo de la Propuesta establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Presupuesto Aprobado, Informes Trimestrales, Revisión de medio año e Informe de fin de año.

ARTÍCULO 199.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa específicamente en el Programa 13 Fuerza Naval para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas

interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado.

ARTÍCULO 200.- La distribución de los valores o bienes incautados que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados, (OABI), serán distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley y actividades de Prevención y Protección de la Mujer.

La OABI, deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sobre la distribución de los recursos incautados y las instituciones receptoras de los bienes incautados deberán realizar los registros presupuestarios y contables correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 201.- Cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ARTÍCULO 202.- Todo Funcionario del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado responsable en el manejo de su asignación presupuestaria aprobada que se exceda en el gasto del mismo, será causal suficiente para su destitución y quedará

inhabilitado a ejercer un cargo público por el término de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar los entes contralores del Estado.

La sanción referida será ejecutada por el Presidente de la República, para lo cual deberá agotarse el procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 203.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no está obligada a efectuar pago alguno cuyo gasto no esté comprendido en el desglose respectivo a nivel de Objeto del Gasto, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 204.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, deberá realizar los ajustes en su POA – Presupuesto a más tardar 30 días hábiles después de publicada la presente Ley a fin de realizar la implementación de la reforma educativa como prioridad y necesidad nacional, tal como lo establece la Ley Fundamental de Educación en sus artículos del 31 al 35, 37 y 83; lo cual implica la ejecución de un proceso de reestructuración administrativa, financiera y de recurso humano, para apoyar de manera directa la descentralización y el funcionamiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales. Gestionar los recursos de la cooperación externa en función de las necesidades que surjan de la aplicación de Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, darán seguimiento a esta disposición, asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación presentará informes trimestrales a la Comisión Ad hoc para la reforma de la educación, a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión de Seguimiento para la Reforma Educativa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 205.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales pueda efectuar la venta en subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, asimismo se instruye

a la Dirección Nacional de Tránsito, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia procedan a darle cumplimiento al Decreto No.114-2007 reformado referente a los vehículos en abandono, los recaudos se destinarán al pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 206.- Se Autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que proceda a la venta directa de mercancías sobrantes de subasta, caídas en abandono en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los siguientes casos:

- 1) Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,
- 2) Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluye los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha 17 de julio del 2002, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos en partes o como chatarra, quedando obligado el comprador a asumir los costos generados por la desarticulación en partes, la que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

ARTÍCULO 207.- Los recursos financieros que se generen con la venta establecida en el Artículo anterior, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República y serán utilizados para reforzar la partida presupuestaria que quedó establecida en el Artículo 170 de esta Ley y se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que en forma automática aumente los recursos para este renglón presupuestario.

ARTÍCULO 208.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 del Decreto No.17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, la Secretaría de Estado en los Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, podrá arrendar o comprar Vehículos para el funcionamiento de las Embajadas, Consulados y Representaciones ante Organismos Internacionales acreditadas en el exterior, según la normativa establecida en cada país.

El costo del arrendamiento o de compra será financiado de los gastos de funcionamiento asignados a cada Embajada, Consulado o representación.

ARTÍCULO 209.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo hasta alcanzar los cuatro mil quinientos millones de Lempiras (L.4,500,000,000.00), los valores que se recaudaren después

de completado este valor, servirán para financiar los programas y proyectos orientados a Salud, Educación, Seguridad e Infraestructura y otros relacionados con el Artículo 45 del Decreto No. 278-2013.

Del fondo en referencia, se incrementarán los Fideicomisos que se financian con este Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 210.- Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco.

ARTÍCULO 211.- Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, éstas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 212.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones de las Instituciones Descentralizadas del Estado, se autoriza a los Institutos de Previsión Social y a las Instituciones Financieras, para que de acuerdo a su capacidad financiera puedan realizar inversiones físicas y financieras con sus recursos propios, bajo la regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debiendo incorporar los recursos en referencia a sus respectivos Presupuestos tanto de Ingresos como de Egresos.

ARTÍCULO 213.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección

General de Presupuesto, realice los registros necesarios de las operaciones inherentes a los Fideicomisos para la Estructuración, Financiamiento y Desarrollo de los Proyectos de Alianza Público-Privada, aprobado mediante Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 214.- El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se aplicará conforme al Decreto Legislativo No.105-2011 y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres.

ARTÍCULO 215.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera a la Cuenta Única del Tesoro, el valor total del bono cuyo vencimiento está programado a ocurrir durante el Ejercicio Fiscal 2016 emitido a favor de “Secretaría de Finanzas-CORASUR” por un valor nominal de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.6,490,000.00) más los intereses generados que se encuentren depositados en la Cuenta 111010200032-1 “MHCP Fondo Pro-Fortalecimiento Fideicomiso CORASUR” constituida para tal efecto.

ARTÍCULO 216.- Las Compras por Catálogo Electrónico, con independencia de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones “HONDUCOMPRAS”. Las compras de bienes o servicios, que estén disponibles en el catálogo electrónico, serán nulas, cuando estas se efectúen fuera del sistema, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE. El titular de cada institución que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

ARTÍCULO 217.- Todas las instituciones del sector público deberán publicar todo el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas, en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el

respectivo portal de transparencia de la institución, a partir de abril del 2016.

ARTÍCULO 218.-El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Para este propósito la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo de dichos planes.

Los PACC, deberán ser remitidos a la ONCAE a más tardar el 5 de Febrero de 2016, para los efectos de su publicación en HONDUCOMPRAS. Deberán, asimismo, publicarlos en su respectivo portal de transparencia, dentro del mismo período de tiempo.

El incumplimiento de la formulación del PACC o de su publicación, dará lugar a las responsabilidades administrativas o civiles que correspondan. Para este propósito la ONCAE notificará al TSC y al IAIP, a más tardar el 29 de febrero, la lista de instituciones que no cumplieron con dicha obligación.

Todos los contratos de inversión pública sujetos a la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos, que celebre la Administración Pública, así como sus modificaciones, deberán ser registrados en el Módulo de registro de contratos del Sistema HONDUCOMPRAS a más tardar 30 días después de ser suscritos y remitir copia certificada de cada contrato a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 219.- Se faculta al Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI), para que con el propósito de promover la investigación científica y el desarrollo económico, puede financiar proyectos de investigación a estudiantes universitarios de Posgrado, investigadores sociales, profesionales, Universidades y Academia General en temas prioritarios o en zonas afectadas por la sequías u otros desastres naturales, igualmente se podrá realizar las contrataciones de servicios profesionales y consultorías de expertos, necesarias para

promover el desarrollo científico, tecnológico, social y económico del país.

ARTICULO 220.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que constituya un fideicomiso en el año 2016 para promover y fortalecer el deporte a nivel nacional; sea por meritocracia, becas, patrocinios a atletas nacionales o propuestos por sus respectivas federaciones o por el Comité Olímpico Hondureño por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00). Para ser beneficiario de este fideicomiso estará sujeto a análisis y aprobación de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras y la Comisión de Deportes del Congreso Nacional, quienes publicarán el respectivo reglamento.

ARTICULO 221.- Conceder amnistía administrativa hasta el 31 de Marzo del 2016 a los contribuyentes responsables y/o agentes retenedores, así como las Corporaciones Municipales, Mancomunidades y la Asociación de Municipalidades de Honduras (AMHON), que se encuentren omisos o hayan presentado extemporáneamente la Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC), la Declaración Mensual de Retenciones (DMR), Declaración Informativa de Tasa Turisticas del cuatro por ciento (4%) o que no hayan actualizado su domicilio fiscal, así como notificaciones de índole administrativa tales como: notificación de inicio de operaciones, cierre de operaciones, cambio de razon social y otras relacionadas para que cumplan con sus obligaciones administrativas con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), libre del pago de las multas causados al 31 de Diciembre del año 2015.

Ampliar el plazo de vigencia para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual de Precios de Transferencias, desde el 18 de Noviembre de 2015 hasta el 31 de Marzo del 2016, para los contribuyentes, personas naturales o jurídicas obligado de acuerdo al Artículo 2 del Decreto No.232-2011 y su reglamento, puedan presentar su declaración excentos de multas, intereses y recargos.

La presente disposición tendrá efecto inmediato a partir de su aprobación en el Congreso Nacional de la República.

ARTÍCULO 222.- Se suspende en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación los nombramientos permanentes de Docentes, Directiva Docente y Técnica Docente para el año 2016, mientras no se hayan designado los nuevos Directores Departamentales de Educación, seleccionados mediante Concurso por Servicio Civil en base a la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos. Por tanto los Directores Departamentales de Educación, deberán instalar las Juntas de Selección en cumplimiento al Reglamento de Juntas Departamentales de Educación. Para que procedan a llamar a concurso en el primer trimestre del año 2016, la Secretaría de Estado en el Despacho Educación financiará con su Presupuesto.

ARTÍCULO 223.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a deducir la cuota o aportaciones que las instituciones del sector público por ley trasladan al INFOP para realizarlas directamente a dicha institución.

ARTÍCULO 224.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 225.- De la Asignación Presupuestaria aprobada a favor de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se autoriza hacer efectiva la cancelación a favor del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), cualquier saldo pendiente al 31 de Diciembre del 2015 por concepto de cotizaciones, intereses corrientes y moratorios a fin de garantizar a sus cotizantes el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 226.- Conceder amnistía por los conceptos de multas, recargos e intereses moratorios sobre las obligaciones facturadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y pendiente de pago a la fecha 30 de Noviembre de 2015. La amnistía se hará efectiva si los abonados hacen la cancelación de los adeudos a más tardar el 31 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO 227.- Exonerar del Impuesto Sobre Venta a la Asociación Amigos del Instituto Nacional del Torax durante el

año 2016, exclusivamente para la adquisición y compra estricta del Equipo de Angiografía Philips Allura Xper FD10.

ARTÍCULO 228.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de Diciembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de
Infraestructura y
Servicios Públicos

ACUERDO No. 0633

13 de agosto del 2015.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, establece que: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Contrato de Financiación FI No. 84859 en fecha once (11) de junio del dos mil quince (2015), para financiar el “Proyecto de Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada- Copán Ruinas-El Florido y La Entrada-Santa Rosa de Copán”, proyecto que tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo socioeconómico de la zona Nor-Occidental de nuestro país, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento vehicular, rehabilitando, ampliando y pavimentando las carreteras antes mencionadas, para proporcionar vías seguras para los vehículos y personas que a diario transitan por dichas carreteras.

CONSIDERANDO: Que en el Contrato de Financiación en la Estipulación 1 Crédito y Desembolsos: numeral 1.04 Condiciones Previas al Desembolso, establece qu el Desembolso de la primera disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios, para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) días hábiles para la fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia: estableciéndose en el inciso (g) los Documentos Medioambientales y Sociales incluyendo, sin limitación; enfatizando en los numerales siguientes: (v) no más tarde de seis (6) meses desde la fecha de firma del presente Contrato, un Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas; y, (vii) El Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento; los demás incisos que consisten en revisar y complementar información sobre temas medioambientales y de seguridad, también deberán de ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para poder cumplir con lo establecido en la Estipulación 1 Crédito y Desembolsos, numeral 1.02

Procedimiento de Desembolso y numeral 1.04. Condiciones Previas al Desembolso, se debe realizar un Plan de Acción Abreviado para el Reasentamiento, de las familias y sus bienes que pudieren resultar afectados en el proyecto, con el objeto de que previo a la construcción de las obras sea liberado a tiempo el Derecho de Vía requerido u obtener la autorización de los propietarios, así como facilitar el protocolo para el reasentamiento. Estos requerimientos constituyen condiciones previas al desembolso e inicio de los procesos de construcción y supervisión de las obras.

CONSIDERANDO: Que al suscribir el primer crédito con el Banco Europeo de Inversiones la política del Gobierno de la República en los temas Sociales son prioritarios su cumplimiento, aparte que es una necesidad imperante evitar los atrasos en el pago de las indemnizaciones a las familias afectadas en el proyecto y así evitar daños psicológicos, económicos, por el atraso en sus pagos; demás es una prioridad del Estado sanear a corto plazo el Derecho de Vía, ya que si no se tiene liberado el derecho de vía se causan significativas demoras en la ejecución de las obras y provocan perjuicios al Estado de Honduras, como ser: 1) Aumentos en los costos indirectos del contratista por incremento del plazo de construcción; 2) Incrementos desmedidos en los costos de las obras por el escalamiento de precio; 3) Reclamos Administrativos de los contratistas por cuantiosas sumas de dinero, por mantener el equipo y personal ocioso en el proyecto, por la falta de espacios disponibles para trabajar; y, 4) Incremento del plazo al Supervisor de la obra con el consiguiente sobrecosto.

CONSIDERANDO: Que para un efectivo, ágil y transparente proceso de liberación del Derecho de Vía, que cumpla con las políticas establecidas por el Banco Europeo de Inversiones, en el tema de reasentamiento, valoración e indemnización a las personas, es necesario adoptar medidas y mecanismos que han dado excelentes resultados en otras instancias y proyectos, como lo fue el proceso llevado a cabo en la Carretera CA-5, el Corredor Logístico, Tramo carretero La Esperanza-Camasca y los Tramos El Porvenir-Marale, San

Lorenzo-Olanchito, utilizando los servicios de una firma consultora especializada y con experiencia comprobada en el tema, a fin de que asista, a la Comisión de Avalúo, en las actividades relacionadas al saneamiento del Derecho de Vía, y otras instancias que el Gobierno de Honduras designe, para lo cual se utilizará el Decreto No. 58-2011, que contiene la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de julio del dos mil once (2011), en su edición No. 32,566.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se establece lo siguiente: “**Artículo 63.- Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados..... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos**”.

CONSIDERANDO: Que del Artículo precitado se desprende que al existir razones apremiantes por las cuales el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo, deba contratar trabajos técnicos especializados, puede autorizar la contratación pertinente a fin de obtener, en este caso, los servicios requeridos para este proyecto que reviste carácter de urgencia. Dichos servicios especializados comprenden el conocimiento y la experiencia en la estricta aplicación de las políticas de salvaguarda que este tema involucra, en una combinación de aspectos técnicos administrativos, legales y socioeconómicos, para buscar la compensación de la población afectada, en forma equitativa, transparente y siguiendo lineamientos específicos que la normativa internacional

establece para este tipo de programas con alto contenido social, buscando el objetivo final de lograr el pronto saneamiento del derecho de vía de los tramos “La Entrada-Copán Ruinas-El Florido” y “La Entrada- Santa Rosa de Copán”, y así posibilitar que estas obras inicien conforme, la planificación trazada y que concluyan a la mayor brevedad posible.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo invocado, la firma Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores), empresa hondureña creada desde 1993, no sólo tiene experiencia en los campos del diseño, supervisión de obras de ingeniería, en las áreas Ambientales, Plan para Pueblos Indígenas, estudios de Seguridad Vial, sino que también ha desarrollado de manera exitosa para la Cuenta del Milenio, el BID, COALIANZA, el BCIE y el Banco Mundial, el estudio e implementación de importantes programas sociales de reasentamiento, valoración de bienes, pago de indemnizaciones y adquisición de terrenos y mejoras, para permitir la ampliación y mejoramiento de diversas carreteras y obras de infraestructura, mediante el oportuno saneamiento del Derecho de Vía, mostrando así un amplio conocimiento y dominio de la legislación hondureña vigente y las políticas de salvaguarda exigidas por los entes financieros, que guardan relación con los temas inherentes al saneamiento del derecho de vía, avalúos y el pago de indemnizaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 1, 5, 11, 29 numeral 13,116 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, Artículo 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto 58-2011 contentivo de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los de Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que proceda a la contratación directa de los Servicios de Consultoría con la firma Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP Consultores), para realizar las tareas de elaboración e Implementación de un Plan Abreviado de Reasentamiento para el saneamiento del Derecho de Vía, preparación de un Plan para Pueblos Indígenas, si fuese así necesario, y la revisión y complemento de Informes Medio Ambientales y de Seguridad, para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso contenidas en el Contrato de Financiación FI No. 84,859 suscrito entre el Estado de Honduras y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en fecha once (11) de junio del dos mil quince (2015), para los tramos “La Entrada-Copán Ruinas-El Florido” y “La Entrada-Santa Rosa de Copán”, así como asistir a INSEP y a su Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en el debido cumplimiento de las condicionalidades.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata, y debe publicarse en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Instituto de Conservación
Forestal
ICF

ACUERDO No. 021-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL
SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA
ZONA SUR DE HONDURAS (SAPZSURH), PARA EL
PERÍODO 2015-2026

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en el subsistema de Áreas Protegidas de la zona Sur de Honduras (SAPZsurH), facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este subsistema.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general, y que el subsistema de Áreas Protegidas de la zona Sur de Honduras es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-107-2015, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para el subsistema de Áreas Protegidas de la zona Sur de Honduras para el período 2015-2026.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA ZONA SUR DE HONDURAS (SAPZSURH), PARA EL PERÍODO 2015-2026.- Zona declarada mediante Decreto Legislativo No. 5-99-E, el cual incluye 10 áreas protegidas con tres categorías de manejo.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil quince. **PUBLIQUESE.**

MISAEAL ALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional
de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas
Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 028-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO COMERCIALES PARA EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LA MADERA AFECTADA POR EL GORGOJO DE PINO, PROVENIENTE DE LAS ÁREAS CONTROLADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FORESTAL

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de agosto del año 2015, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo número PCM-051-2015, mediante el cual se declara en Consejo de Ministros la “**Emergencia Forestal a Nivel Nacional por el ataque de la Plaga del Gorgojo de Pino.**”, creando al Comité Interinstitucional para el Control de la Plaga del Gorgojo de Pino.

CONSIDERANDO: Que a través del PCM-051-2015 se autorizó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que disponga de la totalidad del producto y subproducto forestal proveniente de áreas Nacionales, obtenido de las actividades de control y saneamiento de la plaga, para que éstos sean utilizados para la ejecución de proyectos u obras sociales y comunitarias, con el fin de liberar las áreas de material combustible que pudieran desencadenar incendios en la época de verano y a la vez procurar la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el PCM-051-2015 y el Reglamento Interno del Comité Interinstitucional para el Control de la Plaga del Gorgojo de Pino, el ICF mediante solicitud de proyectos priorizados por las Municipalidades determinará la Licencia No Comercial de la madera para obras sociales comunitarias, familiares o domésticas y reglamentará la forma de acceder a éstos, en áreas nacionales no asignadas a comunidades, así como en las áreas ejidales y privadas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 116, 118 (1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 14, 17, 18, 45, 46, 47, 48, 49, 90, 91, 92, 103, 105 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 91, 92, 96, 99, 100, 101, 185, 214, 235, 236, 237, 238, 239, 248 y 249 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Ejecutivo número PCM- 051-2015. Reglamento Interno del Comité para el Control de la Plaga de Gorgojo de Pino.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especial para la Autorización de Licencias No Comerciales para el Aprovechamiento y Utilización de la Madera Afectada por el Gorgojo de Pino, proveniente de las Áreas Afectadas y Controladas; que literalmente dice:

Artículo 1: El presente Reglamento Especial para la Autorización de Licencias No Comerciales para el Aprovechamiento y Utilización de la Madera Afectada por el Gorgojo de Pino, establece y regula la forma de acceder a los productos y subproductos forestales, provenientes de las áreas afectadas y controladas, para que sean utilizados en la ejecución de proyectos u obras sociales, comunitarias o domésticas.

Artículo 2: Disposiciones Generales, para acceder a los productos y subproductos forestales:

- a) El producto y volumen a autorizar es única y exclusivamente de las áreas afectadas que han sido controladas en sitios nacionales, ejidales y privadas.
- b) Las solicitudes de Autorización de Licencias No Comerciales para la ejecución de proyectos Institucionales, Comunitarios y Sociales, serán presentadas por el peticionario (Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Municipa-lidades, Patronatos, u organizaciones representativas de la comunidad) ante la Oficina Regional o Local del ICF, junto con la constancia de priorización y Visto Bueno de la Municipalidad correspondiente al sitio donde se desarrollará la obra. Posteriormente el ICF determinará la procedencia de la

- Licencia No Comercial de los productos.
- c) Las solicitudes de Licencia No Comercial de madera para uso doméstico, serán presentadas por el peticionario ante la Oficina Regional o Local del ICF, quien posteriormente determinará si procede o no la Licencia No Comercial.
 - d) Las solicitudes para la ejecución de proyectos Institucionales, Comunitarios y Sociales, podrán ser presentadas en una oficina local del ICF, quien verificará que la documentación (requisito) se encuentre completa y junto con el dictamen de inspección, remitirá la documentación a la Oficina Regional correspondiente, para que ésta determine la procedencia de la Licencia No Comercial.
 - e) El volumen a autorizar es de acuerdo al diseño y minuta presentada para la construcción del mismo.
 - f) El transporte de la madera, independientemente de su tenencia, será autorizado únicamente por el ICF, a través de una guía de movilización, misma que será obtenida por el beneficiario a su costa.
 - g) Para uso doméstico y familiar el volumen a autorizar será hasta 50 m³.
 - h) De cada solicitud, se creará un expediente, en el cual se documentará todo el proceso hasta su finalización, posteriormente, se remitirá una copia de lo autorizado al Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción y Consejo Consultivo Municipal o Local.
 - i) Previo a las autorizaciones de solicitudes de madera en áreas abastecedoras de agua o zonas de amortiguamiento de un área protegida, se deberá contar con la opinión favorable de quien administre la microcuenca o el comanejador del área protegida.
 - j) La vigencia de las Licencias No Comerciales para proyectos Institucionales, Comunitarios o Sociales: tendrá una vigencia de hasta 2 meses, tiempo en el cual el beneficiario deberá extraer la madera del sitio que se le autorizó.
 - k) La vigencia de las Licencias No Comerciales para uso Doméstico: tendrán una vigencia de hasta 1 mes, tiempo en el cual el beneficiario deberá extraer la madera del sitio que se le autorizó.
 - 1) Toda Licencia No Comercial debe ser respaldada con el Dictamen Técnico de la Región Forestal y/o Local correspondiente.
 - m) Todo beneficiario de una Licencia No Comercial, debe mantener la documentación legal que ampara la posesión de los productos; asimismo, si la utilización de los productos autorizados no será inmediata, debe mantenerlos en un lugar donde se encuentre protegida y lejos de la intemperie, para

evitar su deterioro y con las medidas de seguridad necesarias para su conservación.

Artículo 3: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se autoriza a los Jefes Regionales del ICF, para que aprueben las solicitudes de Licencias No Comerciales de la madera proveniente de las áreas plagadas y controladas. Siempre y cuando las mismas sean presentadas cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se autoriza a los Jefes de las Oficinas Locales del ICF, para que autoricen Licencias No Comerciales única y exclusivamente para uso doméstico. Lo anterior bajo el entendido que las autorizaciones serán de la madera proveniente de las áreas plagadas y controladas.- Siempre y cuando las mismas sean presentadas cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento para uso doméstico.

Artículo 5: El procedimiento para la autorización de la Licencia No Comercial en terrenos nacionales es el siguiente:

- I. El interesado presentará el escrito de solicitud de autorización de Licencia No Comercial para la ejecución del proyecto u obra priorizado por la municipalidad de donde se pretenda realizar el mismo, dicha solicitud la presentará en la Región Forestal o Local del ICF que se encuentre más cercana, la misma será dirigida al Director Ejecutivo del ICF, la cual deberá contener lo siguiente:
- a) El nombre y apellidos, número de Tarjeta de Identidad, profesión u oficio y domicilio exacto del peticionario.

b) Descripción del proyecto u obra a construir, especificando la cantidad de madera en pies tablares que necesitará, señalando la ubicación, sitio, volumen y demás información necesaria.

c) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

- II. Junto a la solicitud de Autorización de Licencia No Comercial para la ejecución de Proyectos y Obras Sociales deberá acreditar la siguiente documentación:
- a) Fotocopia de Tarjeta de Identidad del solicitante.

b) Diseño o minuta del proyecto a construir, especificando todos los aspectos necesarios para la claridad del mismo.

c) Constancia emitida por la Municipalidad (correspondiente al municipio donde se ejecutará el proyecto u obra), mediante la cual da su visto bueno

- para la ejecución del mismo.
- d) Minuta de la madera que necesita para realizar el proyecto.

III. Junto a la solicitud de Autorización de Licencia No Comercial para Uso Doméstico, deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Tarjeta de Identidad del solicitante o cualquier otro documento de identificación.
- b) Minuta de la madera que se necesitará.

IV. Apertura y Tramitación del Expediente Técnico – Administrativo

- a) La Región Forestal u Oficina Local, recibirá la solicitud de Autorización de Licencia No Comercial, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos enumerados anteriormente; abrirá el expediente técnico-administrativo y en caso de faltar algún requisito, devolverá la solicitud y los documentos acompañados al peticionario, quien podrá presentarlo nuevamente una vez que haya cumplimentado todos los requisitos.
- b) La Región Forestal o la Oficina Local respectiva, realizará la inspección al sitio, para verificar la existencia de madera cortada en la franja de control, una vez verificado, emitirá el dictamen técnico respectivo.
- c) La Región Forestal u Oficina Local autorizará (cuando proceda) la Licencia No Comercial, dejando

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- constancia en el expediente corres-pondiente. Cuando la autorización sea emitida por la Región Forestal, ésta comunicará mediante memorándum dirigido a la oficina local sobre lo resuelto para que esta Oficina Local monitoree el aprovechamiento y emita el informe final.
- d) Una vez autorizada la Licencia No Comercial, el beneficiario, a su costa, aserrará la madera en el sitio y cuando haya finalizado, informará a la Oficina Regional o Local, la cantidad de pies tablares (cantidad de piezas por dimensión) indicando los datos del motorista, camión y el día que transportará la madera.
- e) La Región Forestal u Oficina Local, asignará y llenará las guías de movilización correspondientes, las que deben ser pagadas por el beneficiario o peticionario según sea el caso, entregará la original y la copia del transportista al peticionario, dejando en su poder las otras copias para el control correspondiente.

Artículo 6: La madera, producto y subproducto forestal autorizado, no debe, ni puede ser comercializado bajo ningún título, el ICF dará seguimiento de la ejecución del proyecto, y pondrá en conocimiento de los entes operadores de justicia sobre cualquier acción contraria.

Artículo 7: En aquellos casos donde la Madera provenga de sitios de Áreas Controladas de Naturaleza Jurídica Ejidal y Privada:

- a) Cuando el producto a utilizar provenga de áreas plagadas y controladas de naturaleza jurídica ejidal, el peticionario, deberá acompañar la autorización de extracción emitida por el Alcalde Municipal de donde se extraerá la madera.
- b) Cuando el producto a utilizar provenga de áreas plagadas y controladas de naturaleza jurídica privada, los propietarios deberán acompañar copia de la escritura de la propiedad junto con la Constancia de Pagos de Bienes Inmuebles del Municipio en donde se encuentre situado el bien inmueble, en caso de que el peticionario no sea el propietario, deberán acompañar además, la autorización de extracción emitida por el Propietario del terreno.
- c) En cualquiera de los casos, el transporte sólo podrá realizarse con la guía de movilización autorizada por el ICF.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta que sea retirado todo el producto y subproducto de las áreas controladas.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2015.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOREJECUTIVO

GUDITMARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.